



GACETA MUNICIPAL

de Santo Tomás, Estado de México
Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Santo Tomás, Santo Tomás de los Plátanos
Cabecera Municipal de Santo Tomás, Estado de México
05 de febrero de dos mil veinticuatro

Año 2024

SUMARIO

**BANDO MUNICIPAL 2024 DE SANTO TOMÁS,
ESTADO DE MÉXICO**



**AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE SANTO TOMÁS
2022-2024**



BANDO MUNICIPAL 2024, SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.....	7
CAPÍTULO I	7
DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL.....	7
CAPÍTULO II	8
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	8
CAPÍTULO III.....	10
DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO IV	11
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO	11
CAPÍTULO V	12
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO VI.....	13
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	13
TÍTULO SEGUNDO.....	16
DEL GOBIERNO MUNICIPAL	16
CAPÍTULO I	16
DEL AYUNTAMIENTO	16
CAPÍTULO II	19
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	19
CAPÍTULO III.....	58
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	58
CAPÍTULO IV	60
DE LOS ÓRGANOS, COMITÉS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	60
TÍTULO TERCERO	62
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	62
CAPÍTULO I	63
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES.....	63
CAPÍTULO II	64
ALUMBRADO PÚBLICO	64
CAPÍTULO III.....	65
LIMPIA, RECOLECCIÓN SEGREGADA, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.....	65
CAPÍTULO IV	70
DEL MERCADO Y TIANGUIS	70
CAPÍTULO V	72
PANTEONES	72



CAPÍTULO VI	76
RASTRO	76
CAPÍTULO VII	78
CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS.....	78
CAPÍTULO VIII	80
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS , OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.....	80
CAPÍTULO IX	82
ASISTENCIA SOCIAL	82
CAPÍTULO X	85
DE EMPLEO.....	85
CAPITULO XI	86
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.	86
TITULO CUARTO	87
DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES	87
CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.....	87
CAPÍTULO II	88
DE LA PROTECCIÓN CIVIL.....	88
CAPÍTULO III.....	89
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....	89
CAPÍTULO IV	90
DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	90
CAPÍTULO V	92
DE LA FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA.....	92
CAPÍTULO VI	93
DE LA JUSTICIA CÍVICA	93
CAPÍTULO VII	93
DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD	93
CAPÍTULO VIII	93
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	93
TITULO QUINTO.....	94
DE LAS FACULTADES CONCURRENTES.....	94
CAPÍTULO I	94
DEL DESARROLLO ECONÓMICO	94
CAPÍTULO II	94
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, AGROPECUARIO Y FORESTAL	94
CAPÍTULO III.....	95



DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL.....	95
CAPÍTULO IV	96
DEL BIENESTAR SOCIAL, DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA	96
CAPÍTULO V	98
DE LA SALUD	98
CAPÍTULO VI DEL DEPORTE	98
CAPÍTULO VII	98
DE LA ATENCIÓN A LA MUJER	98
CAPÍTULO VIII	99
DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD	99
CAPÍTULO IX.....	99
DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	99
CAPÍTULO X DE LA ECOLOGÍA.....	103
CAPÍTULO XI DE LA MOVILIDAD.....	103
TÍTULO SEXTO	104
DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSVERSAL.....	104
CAPÍTULO I	104
DE LOS DERECHOS HUMANOS	104
CAPÍTULO II	105
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	105
CAPÍTULO III.....	106
DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	106
CAPÍTULO IV	107
DE LA MEJORA REGULATORIA	107
CAPÍTULO V	107
DEL GOBIERNO DIGITAL.....	107
CAPÍTULO VI	108
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....	108
TÍTULO SÉPTIMO.....	110
DE LA REGULACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	110
CAPÍTULO I	110
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.....	110
SECCIÓN I	117
DEL DICTÁMEN DE GIRO	117
CAPÍTULO II	119
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.....	119



CAPÍTULO III.....	119
DE LOS COMERCIANTES DE MERCADOS Y TIANGUIS.....	119
TÍTULO OCTAVO	120
DEL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL	120
CAPÍTULO I	120
DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.....	121
CAPÍTULO II	121
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	121
TÍTULO NOVENO	122
INFRACCIONES Y SANCIONES	122
CAPÍTULO I	122
DISPOSICIONES GENERALES.....	122
CAPÍTULO SEGUNDO.....	123
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD	123
CAPÍTULO TERCERO	125
MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA	125
CAPÍTULO CUARTO.....	127
INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.....	127
CAPÍTULO QUINTO.....	128
INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	128
CAPÍTULO SEXTO	128
INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD.....	128
DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA	128
CAPÍTULO SÉPTIMO.....	129
INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL.....	129
Y EL MEDIO AMBIENTE	129
CAPÍTULO OCTAVO.....	130
INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA	130
CAPÍTULO NOVENO	131
INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	131
CAPÍTULO DÉCIMO	132
INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.....	132
CAPÍTULO DÉCIMO	133
INFRACCIONES DE CARÁCTER VIAL	133
CAPÍTULO DÉCIMO	133
CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN.....	133
CAPÍTULO IV	134



DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA..... 134

CAPÍTULO V..... 135

TRANSITORIOS..... 135



AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO

C. MARÍA DEL ROSARIO MATÍAS ESQUIVEL

Presidenta Municipal Constitucional de Santo Tomás, Estado de México

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a los habitantes del Municipio de Santo Tomás hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás, México, en cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley citada, mediante la V Sesión Ordinaria de Cabildo del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, tuvo a bien aprobar y, se ha servido dirigirme, para su promulgación y publicación el:

BANDO MUNICIPAL 2024 DE SANTO TOMÁS, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

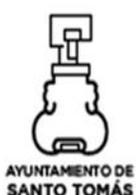
ARTÍCULO 1. El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia obligatoria dentro del territorio del Municipio de Santo Tomás, Estado de México, reglamentario del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 2. El objeto del presente ordenamiento es regular la organización política y administrativa del Municipio, los servicios públicos y funciones municipales, incluidas aquellas concurrentes con el Estado y la Federación, las políticas transversales de gobierno, así como las actividades de los particulares en la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 3. En las situaciones no previstas por el presente Bando, se aplicarán de forma supletoria lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidores y Regidoras;
- II. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Santo Tomás, Estado de México; Cabildo: A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al municipio de Santo Tomás, Estado de México;
- III. Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre



- ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación, y que, en únicamente el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia.
- IV. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
 - V. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
 - VI. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y municipios;
 - VII. Comisiones: A las Comisiones edilicias del Ayuntamiento;
 - VIII. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
 - IX. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - X. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - XI. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
 - XII. Gobierno Digital: A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública municipal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno;
 - XIII. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
 - XIV. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
 - XV. Ley de Ingresos de los Municipios: Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.
 - XVI. Ley para la Mejora Regulatoria: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipio;
 - XVII. Ley de Responsabilidades Administrativas: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
 - XVIII. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
 - XIX. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - XX. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos provee a la actuación y mejora constante de la regulación vigente;
 - XXI. Municipio: Al municipio de Santo Tomás, Estado de México;
 - XXII. Sesión de Cabildo: A la Asamblea Municipal, que llevan a cabo los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
 - XXIII. Síndico: A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento;

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5. Son fines del Ayuntamiento de Santo Tomás los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad,



- interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, los Tratados en los que el Estado mexicano sea parte; y las leyes generales, federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
 - III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional estatal y municipal;
 - IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;
 - V. Preservar la integridad de su territorio;
 - VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
 - VII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
 - VIII. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes;
 - IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
 - X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
 - XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
 - XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;
 - XIII. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
 - XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;
 - XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;
 - XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
 - XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con capacidades diferentes, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
 - XVIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Federal y Estatal;
 - XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
 - XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al



- servicio público o de uso común;
- XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
 - XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;
 - XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
 - XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley de la materia; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios; y
 - XXV. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Federal y leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6. El Municipio de Santo Tomás, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular democráticamente, que se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales que de ellas emanen.

ARTÍCULO 7. El Municipio tiene como denominación oficial “Santo Tomás”; y la Cabecera Municipal “Santo Tomás de los Plátanos”. El municipio conservará su nombre y cabecera actual y sólo podrán ser alterados o modificado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con la debida aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 8. El Topónimo del Municipio de Santo Tomás “Caltepec”, que a la fecha lo distingue y caracteriza es patrimonio del Municipio y sólo puede ser utilizado por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión a los particulares.

La descripción del topónimo del Municipio de Santo Tomás “Caltepec”, proviene del náhuatl “calli” que significa “casa” y “tépetl” que significa “cerro”; o sea “Casa en el Cerro”, cuya representación simboliza a los primeros habitantes que se establecieron en una cañada del río Cutzamala de la provincia Matlatzínca, conocido con el nombre de Caltepec.

ARTÍCULO 9. Con la finalidad de promover la cultura cívica y de respeto a los símbolos patrios, así como para fomentar el sentido de pertenencia, el Ayuntamiento elaborará un manual de identidad municipal que contendrá las efemérides municipales, los personajes ilustres del municipio, el método para la celebración de ceremonias cívicas, así como los



días en donde la bandera nacional se izará a media y total asta, este instrumento se difundirá de manera preferente en los centros escolares.

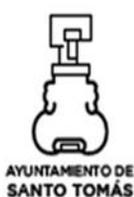
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio se localiza en la porción occidental del Estado de México a 107 kilómetros de la capital mexicana y colinda al Norte con los municipios de Ixtapan del Oro, Valle de Bravo y el Estado de Michoacán de Ocampo, al Sur con Oztoloapan, Valle de Bravo y el Estado de Michoacán de Ocampo, al Este con Ixtapan del Oro, Valle de Bravo y Oztoloapan y al Oeste con el Estado de Michoacán de Ocampo, Ixtapan del Oro y Oztoloapan.

ARTÍCULO 11. La división política municipal se estructura de la siguiente manera:

DELEGACIONES MUNICIPALES

- 1 San José Barbechos
- 2 Las Canoas
- 3 Las Fincas
- 4 San Pedro Ixtapantongo
- 5 El Jocoyol
- 6 La Laguna
- 7 El Llano
- 8 Loma Bonita
- 9 El Ocotal
- 10 Poblado de Santo Tomás (El Puerto San Isidro)
- 11 Potrero de Abajo (Colonia de Guadalupe)
- 12 Potrero de Arriba (La Ceiba)
- 13 Pueblo Viejo
- 14 Rincón Chico
- 15 Rincón Grande
- 16 Rincón Vivero (El Maracaná)
- 17 Salitre Bramador
- 18 Salitre de la Cal (El Zapote)
- 19 Salitre Terreros
- 20 San Miguel Sandemialma
- 21 San Pedro el Grande
- 22 Santa Bárbara
- 23 El Sifón
- 24 Tacuitapan
- 25 Frontón Vivero
- 26 Ojo de Agua
- 27 Los Nogales
- 28 Potrero de Abajo (Granadillo)
- 29 Cieneguillas
- 30 El Plan



SUBDELEGACIONES

- 1 El Aguacate (Potrero de Arriba)
- 2 San de mi Alma (San Miguel Sandemialma)

CASERÍOS

- 1 Rincón del Carmen (Ojo de Agua)
- 2 San Pedro el Chico (San Pedro el Grande)
- 3 El Aguacate (La Laguna)
- 4 El Pedregal (San Miguel Sandemialma)
- 5 El Anono (Potrero de Abajo)

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13. La población del municipio se constituye por las personas que habitan de manera permanente en su territorio. La residencia puede ser definitiva o transitoria.

ARTÍCULO 14. Son personas originarias del Municipio, aquellas con registro de nacimiento dentro de su territorio.

ARTÍCULO 15. Son vecinos o habitantes quienes acrediten la residencia efectiva en el Municipio de cuando menos seis meses.

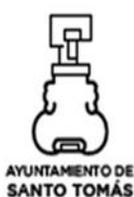
ARTÍCULO 16. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 17. El gentilicio utilizado para las personas originarias de este Municipio, así como aquellas de nacionalidad mexicana, avecindadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida, es el de Tomasenses.

ARTÍCULO 18. Para acreditar la calidad de vecino se debe comprobar, además de la existencia del domicilio, la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedica dentro o fuera del municipio.

ARTÍCULO 19. La calidad de vecina y/o vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía de ésta.



CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 20. Son derechos de los vecinos o vecinas del municipio, los siguientes:

- I. Los que deriven de la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, Leyes Federales, la Constitución Local, las Leyes Estatales, además de los que se desprenden de este ordenamiento y reglamentos que de él emanen;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas;
- III. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones públicos del municipio;
- IV. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y sus reglamentos;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de los servidores públicos municipales;
- VI. Emitir opinión y proponer, por escrito, ante el Ayuntamiento la solución de los problemas de interés público o general y para el mejoramiento de las normas de aplicación municipal, mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- VII. Recibir información de los órganos municipales mediante petición verbal escrita ó electrónica en la forma y términos que establece la Ley de Transparencia;
- VIII. Asistir a las sesiones públicas de Cabildo;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento determine necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Acudir ante el órgano de representación vecinal, Delegada o Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal, con el fin de ser auxiliado;
- XI. Ser oído y atendido por la autoridad municipal correspondiente cuando sea afectado por actividades molestas, peligrosas, nocivas e insalubres que perturben su entorno social;
- XII. Denunciar ante la Contraloría Municipal cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona y en contra de los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la función pública;
- XIII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos; y
- XIV. Ser tratados con dignidad, igualdad y a no ser discriminados; y
- XV. Los que deriven del marco normativo vigente.



ARTÍCULO 21. Son obligaciones de las personas que se encuentren en el Municipio, las siguientes:

- I. Respetar y cumplir el presente Bando, las disposiciones de carácter federal, estatal, municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, denunciando ante los órganos competentes su contravención;
- II. Respetar y observar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Conducirse de manera respetuosa, ordenada, pacífica y en observancia de la ley, para con los demás, hacia las diversas autoridades, generando una convivencia que permita el desarrollo y progreso del municipio; así como de la sociedad que lo integra;
- IV. Denunciar cualquier tipo de conducta irregular ante las instancias respectivas;
- V. Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual en contra de menores, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores
- VI. Propiciar la asistencia de sus hijos o quienes se encuentran bajo su custodia y que presenten alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- VII. Propiciar la asistencia de sus hijos o quienes se encuentran bajo su custodia, a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica y media superior.
- VIII. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- IX. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- X. Delimitar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XI. Conectarse al sistema de drenaje en aquellos lugares donde exista, para no descargar las aguas residuales de sus domicilios en barrancas, canales, cuerpos de agua o vía pública. En los lugares donde no exista sistema de drenaje deberán implementar fosas sépticas o biodigestores.
- XII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, temporal o permanentemente;
- XIV. Cumplir puntalmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos que disponga la normatividad vigente;
- XV. Informar y en su caso denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; lámparas de alumbrado público y mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del municipio;
- XVI. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XVII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;



- XVIII. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XIX. Abstenerse de sacrificar ganado en domicilios o vía pública, toda vez que el único lugar autorizado es el rastro municipal.
- XX. Acudir a la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional; en el caso de los jóvenes mayores de 18 años y anticipados.
- XXI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular y asumir, en su caso, la responsabilidad de los cargos para los que hayan sido elegidos;
- XXII. Participar en los consejos, comités, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales les hagan partícipes de acuerdo a sus posibilidades; y
- XXIII. Contribuir a los gastos públicos del municipio, de conformidad con las normas aplicables;
- XXIV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean citados;
- XXV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento.
- XXVI. Respetar la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones y edificios públicos, procurando su conservación y mejoramiento, evitando obstruir las entradas, salidas, accesos, pasos peatonales y banquetas; así como participar en el cuidado y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio;
- XXVII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan y pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio; así como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible;
- XXVIII. Solicitar por escrito al Ayuntamiento con el visto bueno de los Delegados o Delegadas o del Consejo de Participación Ciudadana, los permisos necesarios para llevar a cabo festejos sociales en las calles y lugares públicos.
- XXIX. Tramitar permisos de uso de suelo, construcción, alineamiento y subdivisión de predios.
- XXX. Limpiar y recoger el escombro, basura, residuos sólidos y el material sobrante de derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XXXI. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXXII. Abstenerse de arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en lavía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos a las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general, a las instalaciones de agua potable y drenaje; así como abstenerse de depositar desechos tóxicos, desechos orgánicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio;
- XXXIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos. De manera especial, el Ayuntamiento fijará los procedimientos para la recolección segregada, aprovechamiento, reciclaje y disposición final de los mismos, así como para la instalación de centros de acopio para la recepción de pilas o baterías, llantas, pet, tetrapack, y demás materiales reciclables;
- XXXIV. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos o líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias toxicas a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o, a cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada;
- XXXV. De acuerdo a la normatividad correspondiente, colaborar con las



- autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y de zonas verdes, así como podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;
- XXXVI. Abstenerse de realizar quemas de tipo agrícola, residuos sólidos y pastizales;
- XXXVII. Abstenerse de arrojar residuos orgánicos e inorgánicos de cualquier tipo a las lagunas del municipio.
- XXXVIII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, brindándoles un trato digno, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, presentando el certificado de vacunación ante la autoridad competente, cuando se le requiera. En caso de perros y gatos, procurar la esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies; así como proveerles de alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXXIX. Abstenerse de operar criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del Municipio;
- XL. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales no diseñadas con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XLI. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, como: parques, jardines o áreas deportivas;
- XLII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XLIII. Coadyuvar en la protección de zonas ecológicas, arqueológicas, así como del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- XLIV. Abstenerse de sustraer piedra volcánica, flora y fauna de las zonas ecológicas.
- XLV. Respetar los lugares asignados para personas con capacidades diferentes, en la vía pública, en estacionamientos y áreas públicas, así como en el transporte público;
- XLVI. Cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas;
- XLVII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XLVIII. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22. El Municipio de Santo Tomás es gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

- I. La Presidenta Municipal;
- II. Un Síndico;
- III. Siete regidoras y regidores: cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional.



ARTÍCULO 23. La competencia, facultades y atribuciones de las autoridades municipales, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, serán las que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los diferentes ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 24. El Gobierno Municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la administración pública municipal.

En ningún caso, el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones de la Presidenta Municipal, ni ésta por sí sola las del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección y vigilancia, las que cumplirán a través de las Comisiones correspondientes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos normativos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 28. Para estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como para vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, el Ayuntamiento ha asignado las siguientes comisiones:

COMISIÓN	CARGO EN LA COMISIÓN	NOMBRE
-PERMANENTE DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL, -PERMANENTE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO, -TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.	PRESIDENTA	MARÍA DEL ROSARIO MATÍAS ESQUIVEL PRESIDENTA MUNICIPAL
	SECRETARIO	VICTOR MANUEL GUADARRAMA REBOLLAR SÍNDICO MUNICIPAL
	PRIMER VOCAL	LILIANA GÓMEZ VERA SÉPTIMA REGIDORA
	SEGUNDO VOCAL	IVÁN ORTEGA GÓMEZ SEXTO REGIDOR
- PERMANENTE DE HACIENDA -PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, -DERECHOS HUMANOS, -DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES	PRESIDENTE	VICTOR MANUEL GUADARRAMA REBOLLAR SÍNDICO MUNICIPAL
	SECRETARIO	MARÍA DEL ROCÍO SUÁREZ PANIAGUA TERCERA REGIDORA
	PRIMER VOCAL	LUIS ANGEL PEREZ GARCIA CUARTO REGIDOR
	SEGUNDO VOCAL	JORGELINA CUEVAS MIRAFLOR

<p>-DE LIMITES TERRITORIALES, -REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, -ASUNTOS INTERNACIONALES Y APOYO AL MIGRANTE.</p>		<p>QUINTA REGIDORA</p>
<p>-TRANSITORIA DE SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, -PROTECCIÓN E INCLUSIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, -ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR.</p>	<p>PRESIDENTA SECRETARIO PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL</p>	<p>MARÍA RAQUEL RUBIO RODRÍGUEZ PRIMERA REGIDORA CEBERO ÁVILA BÁRCENAS SEGUNDO REGIDOR LILIANA GÓMEZ VERA SÉPTIMA REGIDORA IVÁN ORTEGA GÓMEZ SEXTO REGIDOR</p>
<p>-TRANSITORIA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PANTEONES. -AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO</p>	<p>PRESIDENTE SECRETARIO PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL</p>	<p>CEBERO ÁVILA BÁRCENAS SEGUNDO REGIDOR MARÍA DEL ROCÍO SUÁREZ PANIAGUA TERCERA REGIDORA LUIS ANGEL PEREZ GARCIA CUARTO REGIDOR MARÍA RAQUEL RUBIO RODRÍGUEZ PRIMERA REGIDORA</p>
<p>-TRANSITORIA DE DESARROLLO SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE, -ATENCIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, -TURISMO.</p>	<p>PRESIDENTA SECRETARIO PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL</p>	<p>MARÍA DEL ROCÍO SUÁREZ PANIAGUA TERCERA REGIDORA IVÁN ORTEGA GÓMEZ SEXTO REGIDOR LILIANA GÓMEZ VERA SÉPTIMA REGIDORA CEBERO ÁVILA BÁRCENAS SEGUNDO REGIDOR</p>
<p>-TRANSITORIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL, -DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.</p>	<p>PRESIDENTE SECRETARIO PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL</p>	<p>LUIS ANGEL PEREZ GARCIA CUARTO REGIDOR JORGELINA CUEVAS MIRAFLOR QUINTA REGIDORA IVÁN ORTEGA GÓMEZ QUINTO REGIDOR MARÍA RAQUEL RUBIO RODRÍGUEZ PRIMERA REGIDORA</p>
<p>-TRANSITORIA DE ECOLOGÍA, -PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.</p>	<p>PRESIDENTA SECRETARIO PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL</p>	<p>JORGELINA CUEVAS MIRAFLOR QUINTA REGIDORA CEBERO ÁVILA BÁRCENAS SEGUNDO REGIDOR LILIANA GÓMEZ VERA SÉPTIMA REGIDORA LUIS ANGEL PEREZ GARCIA CUARTO REGIDOR</p>



<p>-TRANSITORIA DE PROTECCIÓN CIVIL, - PARQUES Y JARDINES. -MERCADO Y RASTRO</p>	<p>PRESIDENTE SECRETARIO PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL</p>	<p>IVÁN ORTEGA GÓMEZ SEXTO REGIDOR MARÍA RAQUEL RUBIO RODRÍGUEZ PRIMERA REGIDORA CEBERO ÁVILA BÁRCENAS SEGUNDO REGIDOR JORGELINA CUEVAS MIRAFLORES QUINTA REGIDORA</p>
<p>-TRANSITORIA DE SALUD PÚBLICA -POBLACIÓN -PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -DE EMPLEO</p>	<p>PRESIDENTA SECRETARIO PRIMER VOCAL SEGUNDO VOCAL</p>	<p>LILIANA GÓMEZ VERA SÉPTIMA REGIDORA LUIS ANGEL PEREZ GARCIA CUARTO REGIDOR MARÍA DEL ROCÍO SUÁREZ PANIAGUA TERCERA REGIDORA IVÁN ORTEGA GÓMEZ SEXTO REGIDOR</p>

ARTÍCULO 29. La Presidenta Municipal Constitucional, el Síndico, las Regidoras y Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Federal, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30. El Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades y competencias que tienen las dependencias, direcciones y organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, de conducir sus acciones de conformidad con el presente bando, reglamentos, acuerdos, planes y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento, así como de la observancia de las leyes estatales y federales aplicables a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 31. El Gobierno Municipal debe conducirse bajo los siguientes principios:

- I. Honestidad;
- II. Transparencia;
- III. Justicia;
- IV. Respeto; y
- V. Responsabilidad

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 32. Para el despacho de los asuntos municipales, la Presidenta Municipal como titular del Ejecutivo, se auxiliará con las Dependencias Municipales, Organismos



públicos Descentralizados y Organismos Autónomos Municipales, conforme a la siguiente estructura administrativa:

Dependencias Municipales

1. Presidencia

1.1 Secretaría Particular

1.1.1 Cronista Municipal, Comunicación Social y Eventos

1.2 Secretaría Técnica y Responsable de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

1.2.1 Unidad de Transparencia

1.2.2 Unidad de Gobierno Digital

1.3 Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria

1.4 Oficialía del Registro Civil

1.5 Consejería Jurídica

1.6 Coordinación Municipal de Protección Civil

2. Secretaría del Ayuntamiento

2.1 Coordinación de Gobernación

2.2 Juzgado Cívico

3. Tesorería Municipal

3.1 Coordinación de Catastro

Contraloría Municipal

4. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología

4.1 Subdirección de Desarrollo Urbano

4.2 Coordinación de Ecología

5. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

5.1 Coordinación De Turismo

6. Dirección De Seguridad Pública

6.1 Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

6.2 Subdirección de movilidad

7. Dirección de Servicios Públicos y Administración

7.1 Unidad Municipal de Control, Bienestar Animal y Rastro Municipal

7.2 Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

8. Dirección de Desarrollo Social, Educación y Cultura

8.1 Coordinación de Atención a la Mujer y la Juventud

9. Dirección De Desarrollo Agropecuario

II. Organismos Descentralizados

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Santo Tomás

2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás

III. Organismos Autónomos

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

ARTÍCULO 33. Son atribuciones de la presidenta Municipal:



- I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte.
- IV Bis. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales;
- IV Ter. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos de los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;
- V. Bis. Elaborar, con la aprobación del cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
- VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- VI Bis. Expedir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;
- VI. Ter. Informar al cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;
- VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;
- IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XII. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, tránsito y bomberos municipales, en los términos del capítulo octavo, del título cuarto de esta Ley;
- XII bis. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores.
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;



- XIII Bis. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, previa aprobación en Cabildo;
- XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia o permiso no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento, previo acuerdo del ayuntamiento, para las unidades económicas; que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la presentación del Dictamen de Giro procedente, así como a los establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, al igual que parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios que requieran la Evaluación de Impacto Estatal, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, a partir de la presentación de la misma. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud emitido por la Comisión Municipal de Dictamen de Giro o la Comisión de Evaluación Estatal, según sea el caso. Una vez que el solicitante entregue el Dictamen de Giro o la Evaluación Estatal, conforme aplique, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente.
- XIII Quinquies. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.
- XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XVI Bis. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. Asimismo, para instaurar, los procedimientos sancionadores correspondientes y, en

- su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XVI Ter. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XVII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- XVIII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.
- XX. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XXI. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXII. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley;
- XXIII. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXIV. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y
- XXV. Las demás que le confieran la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 34. Son atribuciones de Secretaría Particular.

- I. Organizar, supervisar y llevar la agenda de la Presidenta Municipal, en la atención de sus giras de trabajo, y audiencias, así como coordinar las acciones administrativas de la Secretaría Particular.
- II. Coordinar, revisar y dar seguimiento a los asuntos gubernamentales.
- III. Planear y calendarizar las actividades de la Presidenta Municipal, en su interrelación con la ciudadanía, autoridades, organismos, empleados municipales, entre otros a fin de que su agenda diaria se administre de manera óptima y se lleve a cabo eficientemente en tiempo y en forma.
- IV. Brindar una atención cordial, responsable y respetuosa a los ciudadanos que acudan a externar sus quejas y peticiones canalizándolas a las dependencias correspondientes y monitoreando el seguimiento de las mismas.
- V. Proporcionar a los ciudadanos una información correcta y adecuada de los trámites,



- servicios y directorio de las dependencias cuando así lo soliciten.
- VI. Elaborar las propuestas para la representación de la Presidenta Municipal, durante su presentación en los eventos oficiales a los que no pueda asistir por compromisos contraídos o donde su presencia no sea indispensable.
 - VII. Establecer y mantener una comunicación directa con las secretarías particulares de los municipios y del Gobernador del Estado.
 - VIII. Preservar actualizado el Archivo general de oficios, peticiones y proyectos de las dependencias Municipales, Estatales y Federales de los ciudadanos y Organismos no Gubernamentales.
 - IX. Mantener actualizada la agenda con los nombres, domicilios y teléfonos de Secretarios, Directores y Coordinadores de la Administración Pública Municipal, así como de las Secretarías del Gabinete Estatal.
 - X. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las áreas a su cargo.
 - XI. Participar en la celebración de contratos y convenios, así como el seguimiento de los mismos.
 - XII. Coordinar las conferencias, coberturas de prensa de la Presidenta Municipal, diseños institucionales y manejo de redes sociales.
 - XIII. Asistir a cursos de capacitación que le permitan mejorar el desempeño de sus funciones.
 - XIV. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría Particular y de la Oficina de la Presidenta Municipal, conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto por la tesorería municipal, responsabilizándose de su cumplimiento una vez autorizado.
 - XV. Apoyar en la elaboración de trabajos especiales que se le asignen.
 - XVI. Auxiliar a la Presidenta Municipal, atendiendo los asuntos de su competencia, vigilando que se efectúen bajo una estricta norma de orden y disciplina, con una gestión simplificada y eficiente en el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Cronista Municipal:

- I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V. Las demás que tiendan a fortalecer la identidad y el desarrollo municipales.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas.
- II. Acordar con la Presidenta Municipal los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Técnica.
- III. Proponer al titular del Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, proyectos de iniciativas de ley o decreto o de cualquier otro ordenamiento jurídico de su competencia.
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y

- mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- V. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría Técnica.
 - VI. Identificar y fijar asuntos para la agenda política y de gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público, que deban ser considerados por la Presidenta Municipal en sesiones de Gabinete y/o Cabildo.
 - VII. Someter a la consideración de la Presidenta Municipal la organización, modificación, fusión y/o supresión de las dependencias administrativas de la Administración Pública Municipal.
 - VIII. Solicitar avances e información a los integrantes del Gabinete sobre programas, proyectos y acciones, a fin de conocer el estado que guardan los mismos conforme al calendario fiscal.
 - IX. Informar a la Presidenta Municipal de la situación que guarda el cumplimiento de los compromisos y acuerdos institucionales instruidos en sesión de Gabinete.
 - X. Proponer a la Presidenta del Municipio la realización de reuniones de Gabinete, cuando los asuntos a tratar así lo ameriten.
 - XI. Promover la celebración de reuniones con dependencias y organismos estatales para la atención de los acuerdos de Gabinete
 - XII. Informar a la Presidenta Municipal sobre los resultados obtenidos en programas de alto impacto social.
 - XIII. Suscribir por delegación de la Presidenta Municipal, acuerdos y convenios constituciones públicas y privadas que contribuyan al cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica.
 - XIV. Proponer a la titular del Ejecutivo Municipal estrategias y acciones para atender asuntos de orden económico social y político del Municipio.
 - XV. Proporcionar información a la Presidenta Municipal y a los miembros del Gabinete que contribuya a la toma de decisiones sobre las políticas de gobierno.
 - XVI. Vigilar y supervisar la operación de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación UIPPE;
 - XVII. Vigilar y supervisar la operación de la Unidad de Transparencia, y,
 - XVIII. Coordinar las conferencias, coberturas de prensa de la Presidenta Municipal, así como el manejo de las redes sociales oficiales.

ARTÍCULO 37. Son funciones de Unidad de Transparencia:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, la Ley de Transparencia estatal, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones de Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación:

- I. En materia de planeación:
 - a) Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;
 - b) Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;
 - c) Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
 - d) Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;
 - e) Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;
 - f) Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y
 - g) Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.
- II. En materia de información:
 - a) Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis,

- generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;
- b) Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales y Estatales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;
- c) Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones;
- d) Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad; y
- e) Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca.
- III. En materia de programación:
- a) Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y
- b) Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.
- IV. En materia de presupuestación:
- a) Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;
- b) Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;
- c) Verificar, en coordinación con la Contraloría Interna, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.
- V. En materia de seguimiento y control:
- a) Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;
- b) Consolidar conjuntamente con la Tesorería el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;
- c) Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y
- d) Notificar a la Contraloría Interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de



los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

- VI. En materia de evaluación:
- a) Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;
 - b) Integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el programa anual;
 - c) Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que integran la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, el cual deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura Local, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;
 - d) Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley; y
 - e) Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo.

ARTÍCULO 39. Son funciones de la Unidad de Gobierno Digital:

- I. Proponer al Ayuntamiento la integración del Comité Municipal de Gobierno Digital.
- II. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
- III. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- IV. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.
- V. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- V Bis. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.
- V Ter. Con independencia del cambio de administración dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, elaborando el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Dirección.
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 40. Son atribuciones de Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria:



- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo;
- II. Coordinarse con las dependencias federal y estatal que son responsables de la mejora regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones de:

I. La o El Juez Cívico:

- a) Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- c) Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- d) Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- e) Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- f) Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- g) Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- h) Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras
- i) Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- j) Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- k) Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- l) Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- m) Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- n) Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- o) Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- p) Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
- q) Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;



- r) Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- s) Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- t) Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. La o El Secretario Cívico:

- a) Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- b) Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- c) Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- d) Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- e) Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- f) Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- g) Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- h) Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Los Facilitadores del Juzgado Cívico:

- a) Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- b) Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- c) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- d) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- e) Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- f) Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- g) Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- h) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

- i) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- j) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- k) Proporcionar copia certificada del convenio generado;
- l) Apoyar en la elaboración y participar como testigo en la suscripción de contratos de compraventa y/o donación de bienes inmuebles entre particulares y/o personas morales que así lo soliciten, documentos que por sí solos, conforme a la normatividad, no podrán acreditar la posesión o propiedad de los inmuebles hasta no contar con la escritura pública tramitada ante notario público o sentencia dictada por la autoridad judicial competente. Por este servicio se cobrarán los derechos considerados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el artículo 147.
- m) Apoyar en la elaboración de las Actas informativas que solicite la ciudadanía, y
- n) Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- a) Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- b) Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- c) Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- d) Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- e) Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

V. Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- a) Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- b) Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo conductual;
- c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- d) Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- e) Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables

Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- a) Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- b) Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- c) Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;
- d) Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- e) Las demás facultades que les confiere la Ley de Justicia Cívica, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- a) Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- b) Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones de la presente Ley, el respectivo Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- c) Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el secretario Cívico, y las que le confiere la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 42. Son atribuciones de Oficialía del Registro Civil:

- I. Celebrar previa solicitud por escrito, dentro de la competencia territorial que le corresponda, el registro de los hechos y actos del estado civil, oportunos o extemporáneos, en la forma y términos que establece este Reglamento.
- II. Obtener oportunamente de la Oficina Regional, los formatos para el asentamiento de actas del Registro Civil, hojas de papel seguridad para certificaciones y órdenes de inhumación y/o cremación.
- III. Asentar las transcripciones de las constancias relativas a los hechos y/o actos del estado civil de los/las mexicanos celebrados en el extranjero, que procedan conforme a la legislación vigente.
- IV. Expedir las certificaciones de actas y constancias de extemporaneidad y de inexistencia de registro de los libros de la Oficialía y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices.
- V. Difundir los servicios que brinda el Registro Civil con apoyo de las autoridades municipales.
- VI. Proponer a la unidad administrativa que corresponda los períodos vacacionales de los/las servidoras públicas de la Oficialía.
- VII. Realizar las gestiones que sean necesarias para la digitalización integral de los libros que obren en su poder.
- VIII. Recibir, integrar y turnar a la Subdirección, los expedientes relativos a la rehabilitación y reposición de libros y/o de actas.
- IX. Recibir las solicitudes, integrar los expedientes, dictaminar y declarar los divorcios administrativos, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil y este Reglamento.

- X. Emitir el acuerdo de regularización correspondiente para aclarar irregularidades u omisiones detectadas en las actas, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.
- XI. Proponer alternativas para mejorar el servicio que presta el Registro Civil.
- XII. Asesorar sobre la aclaración, complementación, rectificación, modificación, nulidad o reserva de acta y registros extemporáneos, así como apoyar en la conformación del expediente para que los/las interesados realicen el trámite ante las instancias competentes.
- XIII. Expedir órdenes de inhumación o cremación.
- XIV. Informar oportunamente a la Subdirección y Oficina Regional correspondiente, cuando tenga que ausentarse de sus funciones por causa justificada.
- XV. Integrar, radicar y remitir el expediente a la Dirección General, derivado de una solicitud de modificación o cambio de sustantivo propio que lesione la dignidad humana, con circunstancia peyorativa o exponga al ridículo.
- XVI. Las demás que señalen las leyes que correspondan y este Reglamento, así como las demás que instruya el/la director general, el/la subdirector y el/la jefe Regional.

ARTÍCULO 43. Son atribuciones de Consejería Jurídica:

- I. Ser apoderado jurídico del Municipio, del Ayuntamiento y del presidente Municipal de Santo Tomás, así como de la administración centralizada y descentralizada por delegación expresa de la presidenta Municipal;
- II. Asesorar y apoyar al síndico en los recursos, juicios y trámites legales en que sea parte;
- III. Desahogar las consultas legales y asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las dependencias municipales, con excepción de las de carácter fiscal;
- IV. Atender los juicios de amparo interpuestos en contra de actos del Ayuntamiento y del presidente Municipal;
- V. Intervenir en la formulación de denuncias y querellas que procedan y tramitar la reparación de daños y perjuicios, el pago de créditos no fiscales y el reconocimiento o la restitución en el goce de derechos que correspondan al Municipio;
- VI. Formular proyectos de ordenamientos reglamentarios, acuerdos, contratos y convenios en los asuntos de la competencia del Ayuntamiento o sus dependencias;
- VII. Apoyar a las autoridades municipales competentes en los trámites de cumplimiento de resoluciones de autoridades jurisdiccionales, de carácter estatal y federal;
- VIII. Intervenir en la regularización de la situación jurídica de los inmuebles municipales;
- IX. Intervenir en los procedimientos de expropiación por causa de utilidad pública;
- X. Efectuar trámites jurídicos en nombre del Ayuntamiento ante dependencias y entidades federales, estatales y de otros municipios;
- XI. Vigilar que las Dependencias Municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales y administrativas en los asuntos en que sean parte;
- XII. Desahogar las consultas que en materia jurídica plantee la población;
- XIII. Vigilar que la actuación de las dependencias municipales sea con estricto apego a derecho;
- XIV. Requerir a las Dependencias y servidores públicos municipales, los informes verbales y escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- XV. Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención de los

- informes, presentaciones y documentos que requieran las Defensorías de Derechos Humanos estatal y nacional;
- XVI. Organizar y registrar los convenios, contratos o acuerdos en que la Secretaría del Ayuntamiento sea parte y remitir los restantes a la dependencia correspondiente;
 - XVII. Atender las quejas y denuncias de carácter oficial que se formulen en contra de los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos municipales, cuando se presenten ante las instancias de procuración de justicia; y
 - XVIII. Las demás que le confieran el Presidente Municipal y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 44. Son atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45. Son atribuciones de la Coordinación de Gobernación:

- I. Coordinar y vigilar el adecuado cumplimiento de las leyes, Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales en materia comercial, industrial, de prestación de servicios y de protección civil;
- II. Ordenar y acordar el control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se realicen en el territorio municipal;
- III. Supervisar que los espectáculos y diversiones públicas se desarrollen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a cultos religiosos, juegos y sorteos permitidos, detonantes y pirotecnias, en el ámbito de la competencia municipal;
- V. Fomentar la capacitación y actualización de los servidores públicos de la dependencia, para garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad relacionada con su competencia; y
- VI. Conocer de las licencias y permisos, para el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio que emita el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Controlar la realización de espectáculos y diversiones públicas, cuidando que se desarrollen con apego a la normatividad municipal;
- VIII. Autorizar, la distribución de volantes o realización de perifoneo turnando a la tesorería municipal la orden de pago correspondiente que deberá cubrir el interesado
- IX. Mantener actualizados los padrones del comercio establecido, así como de la actividad comercial en mercados y vía pública;
- X. Acordar la práctica de la verificación de los establecimientos comerciales y del comercio en vía pública, a fin de constatar que cuenten con la licencia y/o permiso de funcionamiento y cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable;
- XI. Cumplimentar las resoluciones dictadas por la autoridad competente, tendentes a cancelar o revocar en definitiva los permisos en vía pública o licencias de comercio establecido en el Municipio;
- XII. Cumplimentar las determinaciones de la autoridad competente tendentes a recuperar espacios municipales dados en concesión, comodato, usufructo u otra modalidad jurídica;
- XIII. Coordinarse con la autoridad de tránsito y vialidad, para que se lleven a cabo en forma ordenada las actividades que los particulares realicen en la vía pública; y
- XIV. Controlar y coordinar la inspección a establecimientos comerciales, conforme a las normas establecidas;
- XV. Verificar que las licencias y permisos de funcionamiento, referentes a las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y de vía pública, cumplan con los requisitos correspondientes y que su funcionamiento se realice de acuerdo a la normatividad exigida por la actividad ejercida;
- XVI. Regular la actividad de los vendedores ambulantes, cuidando que se realice en los lugares permitidos;
- XVII. Ordenar, elaborar y ejecutar las visitas domiciliarias de inspección y los acuerdos sobre medidas preventivas de suspensión de la actividad, clausura provisional y aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVIII. Dictar y ejecutar los acuerdos de reubicación y ordenamiento del comercio en la vía pública, cuando el interés público así lo requiera;
- XIX. Establecer medidas de atención concernientes a los asuntos de política interior en el Municipio y actos de gobierno; con los diferentes sectores políticos.
- XX. Generar y actualizar periódicamente los archivos documentales y electrónicos a su cargo.
- XXI. Acordar y ordenar los procedimientos administrativos concernientes a recuperar



- espacios municipales dados en usufructo u otra modalidad jurídica;
- XXII. Fomentar el desarrollo de la cultura política y democrática entre la población, así como la integración y el diálogo con organizaciones sociales.
- XXIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VI Bis. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;
- XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;
- XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;
- XVII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como

- el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XX. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
 - XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
 - XXII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones de la Coordinación de Catastro:

- I. Integrar, actualizar y resguardar el padrón catastral con la información gráfica y alfanumérica de los bienes inmuebles del Municipio, del sector público y privado, cualquiera que sea su régimen de propiedad;
- II. Proponer valores unitarios en áreas homogéneas, bandas de valor, tipología de construcción y todo lo relativo que permita la valuación de los inmuebles en forma justa, equitativa y proporcional;
- III. Observar las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que emitan las autoridades federales, estatales y municipales en materia inmobiliaria, en relación con la actividad catastral;
- IV. Recibir las manifestaciones de los propietarios o poseedores de inmuebles y llevar registro y control de las mismas, dejando a salvo los derechos de terceros;
- V. Practicar levantamientos topográficos catastrales, rectificación y aclaración de linderos, tanto de oficio como por petición del propietario o representante legalmente acreditado;
- VI. Actualizar permanentemente las áreas homogéneas, bandas de valor, así como los valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio, que hayan sido aprobados en términos de la legislación de la materia;
- VII. Asignar claves catastrales, así como emitir certificaciones y constancias de información catastral;
- VIII. Emitir la orden de pago de los servicios catastrales, conforme a la normatividad respectiva;
- IX. Acatar las disposiciones que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado en lo referente a las actividades que en materia catastral deba realizar el Municipio, en términos de las disposiciones legales;
- X. Apoyar en la elaboración del inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio;
- XI. Practicar visitas de inspección catastral y obtener en forma directa o por requerimiento, de las personas físicas o jurídicas colectivas, del sector público o privado, los datos, documentos o informes que sean necesarios para la adecuada incorporación al padrón catastral de los bienes inmuebles;
- XII. Vigilar la vinculación y congruencia del padrón alfanumérico y del gráfico;
- XIII. Establecer y aplicar los instrumentos administrativos necesarios para garantizar la confiabilidad de los padrones y la respuesta oportuna a los usuarios;
- XIV. Llevar el registro, resguardo y control del archivo catastral;
- XV. Mantener en forma óptima y actualizada los procedimientos catastrales y los equipos de cómputo;
- XVI. Implementar, controlar y ejecutar la agenda de visitas de campo para fines catastrales;
- XVII. Elaborar citatorios y actas circunstanciadas producto de investigaciones catastrales;



- XVIII. Fomentar la capacitación y adiestramiento del personal en materia catastral;
- XIX. Elaborar las respuestas a las solicitudes presentadas a la Coordinación por las personas físicas o jurídicas colectivas y autorizar los documentos relacionados con el procedimiento catastral;
- XX. Organizar, resguardar y controlar la cartografía catastral del Municipio;
- XXI. Integrar, controlar, resguardar, administrar, enriquecer y mantener actualizado el acervo geográfico municipal;
- XXII. Practicar investigaciones geo informáticas;
- XXIII. Proponer la utilización de productos y programas geográficos;

- XXIV. Expedir las normas, usos y ejecución de la cartografía catastral sobre los sistemas de información geográfica por parte de las dependencias municipales, cuando a éstas le sean autorizadas para el desempeño de sus funciones;
- XXV. Mantener actualizados los límites del Municipio en apego a lo que disponga la autoridad correspondiente;
- XXVI. Elaborar la cartografía temática de acuerdo con las especificaciones que para el caso se establezcan; y
- XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Contraloría Municipal:

- I. Planear, programar y organizar el sistema de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, que permita detectar las desviaciones de los recursos asignados a programas y proponer medidas preventivas y correctivas, así como informar al Presidente Municipal sobre el avance y problemas detectados en la evaluación de los mismos;
- II. Vigilar la aplicación de las normas jurídicas y administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos;
- III. Verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa;
- IV. Fiscalizar los ingresos y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de ingresos y egresos;
- V. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a las dependencias municipales y organismos auxiliares en su aplicación;
- VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias de la Administración Pública Municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno municipal;
- VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos y autoridades auxiliares del Ayuntamiento, con el fin de promover la eficiencia y transparencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en sus programas;
- VIII. Fiscalizar los recursos estatales y federales derivados de los acuerdos y convenios respectivos, ejercidos por las dependencias municipales y organismos auxiliares;
- IX. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas por el gobierno municipal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan;
- X. Opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia financiera, de programación y presupuestación que elabore la Tesorería Municipal, así como las normas que en materia de contratación de deuda formule la

- XI. Normar y vigilar las actividades de los titulares de las contralorías internas y de los auditores externos de los organismos auxiliares;
- XII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo, para el establecimiento de los mecanismos que permitan mejorar el cumplimiento de sus respectivas atribuciones;
- XIII. Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Atender y dar seguimiento a las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por los particulares;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;
- XVI. Instaurar, conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales, incluyendo a los titulares de las contralorías internas de los organismos auxiliares, para constituir responsabilidades administrativas y en su caso, aplicar las sanciones procedentes;
- XVII. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, en términos de los ordenamientos legales aplicables;
- XVIII. Hacer de conocimiento del Ministerio Público los hechos que a su juicio puedan implicar responsabilidad penal de algún servidor público municipal;
- XIX. Realizar las acciones correspondientes en el sistema de altas, bajas y anualidad para la presentación de manifestación de bienes, así como en el sistema integral de responsabilidades;
- XX. Intervenir, para efectos de verificación, en las actas de entrega-recepción de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- XXI. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa, tendentes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público municipal;
- XXII. Coordinarse con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de la responsabilidad asignada;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la ley en la materia; y
- XXIV. Participar conjuntamente con las unidades administrativas responsables en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.
- XXV. Supervisar que la construcción de la obra pública municipal se realice con apego a los proyectos y presupuestos aprobados.
- XXVI. Coordinar los procedimientos de entrega- recepción y tener presencia cuando se verifique algún cambio de titular de las unidades administrativas del ayuntamiento.
- XXVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX.

- XXI. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXIII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIV. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y
- XXVI. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución.
- XXVII. Vigilar y supervisar el adecuado funcionamiento de la Subdirección de Desarrollo Urbano y la Coordinación de Ecología.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones de la Subdirección de Desarrollo Urbano:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Proponer el plan municipal de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y los parciales que de ellos deriven;
- V. Participar en la elaboración o modificación del respectivo plan regional de desarrollo urbano o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- VI. Analizar las solicitudes y, en su caso, expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VII. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VIII. Efectuar verificaciones al cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano municipal y aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones contempladas en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.
- IX. Emitir los dictámenes de cumplimiento de la normatividad en materia de desarrollo urbano de los inmuebles, que le sean solicitados por la Dirección de Desarrollo económico para la expedición de licencias de funcionamiento comercial de bajo impacto y el Dictamen de Giro para mediano y alto impacto;
- X. Proponer al Presidente Municipal, convenios, contratos y acuerdos, y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones de la Coordinación de Ecología:

- I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;



- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- III. Proponer a la Presidenta Municipal la suscripción de convenios para la protección al ambiente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, a la Presidenta Municipal;
- V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- VI. Efectuar verificaciones del cumplimiento a la normatividad ambiental a los establecimientos comerciales, de servicios y particulares y aplicar, en su caso, las medidas de seguridad y sanciones conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Emitir los dictámenes de cumplimiento con la normatividad en materia ambiental que le sean solicitados por la Dirección de Desarrollo Económico para la expedición de licencias de funcionamiento comercial de bajo impacto y el Dictamen de Giro para mediano y alto impacto;
- VIII. Difundir la educación ambiental entre la población y las instituciones educativas;
- IX. Coordinar acciones con la Dirección de Servicios Públicos y Administración a efecto de implementar medidas para reducir la producción de residuos sólidos en las fuentes generadoras, realizar la recolección segregada, efectuar el composteo de la materia orgánica, establecer centros de acopio de material reciclable, realizar el aprovechamiento y contar con un centro de disposición final que cumpla con la normatividad ambiental.
- X. Las demás que le sean conferidas por la Presidenta Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 52. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II Bis. Impulsar la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- IV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia; En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- V. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

- VI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- IX. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- X. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XIV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XV. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVI. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas y, expedirlas previo cumplimiento de los requisitos establecidos; Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento en sesión de cabildo, la autorización de la expedición de licencias de funcionamiento a locales comerciales destinados a la venta o expedición de bebidas alcohólicas.
- XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;
- XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXI. Autorizar a los titulares de licencias de funcionamiento con venta de bebidas



alcohólicas la colocación de una placa a la entrada del establecimiento, con la leyenda: "Esta unidad económica cuenta con Dictamen de Giro y la licencia de funcionamiento que autorizan la venta de bebidas alcohólicas".

Dicha placa, contará con un folio que deberá ser publicado en la página electrónica oficial.

XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones de la Coordinación de Turismo:

- I. Proponer al Ayuntamiento, las políticas aplicables en materia turística;
- II. Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo; el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal;
- V. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VI. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;
- VII. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- VIII. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determine;
- IX. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece la presente ley;
- X. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;
- XI. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con ésta en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;
- XII. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;
- XIV. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;
- XV. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XVI. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;



- XVII. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable;
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XIX. Coordinar y elaborar programas de rescate y conservación de las Áreas Arqueológicas del Municipio;
- XX. Gestionar ante las dependencias de Gobierno Federal y Estatal, los recursos necesarios para el desarrollo de las acciones, programas y actividades en materia de Turismo Municipal; presentando los proyectos y requisitos necesarios señalados en las reglas de operación correspondientes.
- XXI. Elaborar y actualizar el Mapa Turístico Municipal;
- XXII. Elaborar y actualizar el inventario del patrimonio Histórico, Cultural y Turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
- XXIII. Coadyuvar con las dependencias del Gobierno Federal y Estatal, en el Rescate y la Conservación de las Áreas Arqueológicas asentadas en el Municipio;
- XXIV. Compilar, integrar y difundir información estadística municipal en materia de Turismo;
- XXV. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, promoviendo y alentando la cultura de asociación de artesanos;
- XXVI. Gestionar asesoría técnica a las y los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- XXVII. Organizar, difundir, promover, dirigir, realizar y/o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones y otros eventos tradicionales, artesanales, folklóricos o turísticos dentro del Municipio;
- XXVIII. Promover, dirigir, coordinar y realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- XXIX. Constituir, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de prestadores de servicios turísticos y de artesanías del Municipio;
- XXX. Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística y artesanal;
- XXXI. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes de Desarrollo Municipal;
- XXXII. Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que este prevista la concurrencia de inversión nacional o extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;
- XXXIII. Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales de la materia, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;
- XXXIV. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos en que el Ayuntamiento, se proponga suscribir con las autoridades Federales, Estatales y Regionales, así como con entidades públicas o privadas;
- XXXV. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos y de artesanías del Municipio; y
- XXXVI. Ejercer las demás facultades y obligaciones de acuerdo a las normas jurídicas aplicables y las demás que le sean atribuidas por el presidente municipal.

ARTÍCULO 54. Son funciones de la Dirección de Seguridad Pública:

- I. Desarrollar las políticas, programas y proyectos en materia de prevención social de la

- violencia y el delito a través de la realización de estudios sobre las causas estructurales del delito, en coordinación con las áreas afines del municipio;
- II. Coordinar, aplicar, actualizar y supervisar la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de prevención social de la violencia y el delito,
 - III. Identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección, a fin de dar atención;
 - IV. Construir esquemas de análisis de las causas generadoras de la violencia y el delito, con el objeto de proponer programas acordes para atacar sus factores de riesgo;
 - V. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la prevención social del delito en los tres ámbitos de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, sindicatos, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de prevención del delito;
 - VI. Crear y definir estrategias que permitan fomentar la participación ciudadana en la prevención social del delito;
 - VII. Elaborar estudios sobre las causas que generan las conductas antisociales a nivel familiar, escolar y comunitario, que impulsen acciones de prevención y atención con autoridades y sociedad; para lo cual podrá coordinarse con instituciones públicas, privadas o sociales que persigan propósitos afines;
 - VIII. Proponer las bases y lineamientos para la ejecución y seguimiento de acciones de prevención social del delito y cultura de la seguridad ciudadana, que se realicen en coordinación con las áreas administrativas municipales competentes;
 - IX. Realizar acciones tendientes a fomentar y fortalecer las culturas de la legalidad y la denuncia;
 - X. Establecer y mantener relaciones de colaboración con instancias federales, estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y desarrollo de políticas públicas de prevención de la violencia y la ejecución de acciones conjuntas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
 - XI. Diseñar, planear y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, las culturas de la legalidad y de la denuncia, en coordinación con las áreas correspondientes del gobierno del municipio y las organizaciones ciudadanas o académicas del municipio;
 - XII. Promover y establecer redes de colaboración en las comunidades del municipio, con grupos organizados del sector privado, académico, organizaciones civiles y de otros sectores sociales, para perfeccionar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas que se implementen para prevenir actos delictivos;
 - XIII. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con organismos nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
 - XIV. Potenciar la participación activa de la ciudadanía, mediante la capacitación en el uso de medidas y mecanismos de autoprotección;
 - XV. Difundir el funcionamiento de mecanismos de denuncia alentando a la ciudadanía para hacer uso de los mismos;
 - XVI. Promover el intercambio de experiencias con municipios e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, en materia de prevención del delito;
 - XVII. Fomentar la unidad familiar a través de acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, orientadas a la concientización social sobre la relevancia que posee el entorno familiar en la prevención del delito;



- XVIII. Colaborar, dentro del ámbito de competencia del municipio, en el cumplimiento de los convenios federales y estatales sobre derechos de las mujeres y la igualdad de género;
- XIX. Difundir programas orientados a la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar;
- XX. Promover la participación del sector laboral en la prevención del delito, en los centros de trabajo y su entorno;
- XXI. Fomentar iniciativas de coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, para disminuir el consumo de alcohol y drogas;
- XXII. Representar al municipio ante los programas y comisiones interinstitucionales y transversales de los tres ámbitos de gobierno encargados de promover la prevención de la violencia y del delito;
- XXIII. Presentar ante el Oficial Calificador, a los infractores del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables, cuando sean sorprendidos en flagrancia en los términos del Bando Municipal de Santo Tomás;
- XXIV. Auxiliar al Oficial Mediador-Conciliador y al Calificador en el ejercicio de sus funciones en estricto apego al Bando Municipal de Santo Tomás y el presente ordenamiento;
- XXV. Apoyar a las dependencias municipales en la práctica de notificaciones y mandamientos emitidos por autoridad competente, así como en la realización de verificaciones, aplicación de medidas de seguridad y sanciones consideradas en la ley y/o reglamentos aplicables; y
- XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

- X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;
- XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;
- XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;
- XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;
- XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;
- XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 55 bis. La subdirección de Movilidad tiene las siguientes atribuciones:

- I. Programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades enfocadas a la movilidad y tránsito municipal, en términos de lo dispuesto por la ley de movilidad del Estado de México, en su artículo 9°.
- II. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito, en términos de lo dispuesto por la ley de movilidad del Estado de México, en su artículo 9°.
- III. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección de ambiente, seguridad y fluidez en la vialidad.
- IV. Indicar las características específicas y ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
- V. Llevar a cabo todos los programas enfocados a la cultura vial y al tránsito en el municipio en términos de lo dispuesto por la ley de movilidad del Estado de México, en su artículo 9°.
- VI. Mantener la vialidad libre de cualquier tipo de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, en términos de lo dispuesto por la ley de movilidad del Estado de México, en su artículo 9°.
- VII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad en lugares preferentes y de fácil acceso a los espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso este destinado o implique la concurrencia del público en general.
- VIII. Remitir a los depósitos vehiculares o espacios asignados fijos o provisionales, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas de la



- jurisdicción municipal.
- IX. Trasladar a los espacios asignados como depósitos fijos o provisionales, las cajas, remolques y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normativa aplicable.
 - X. Verificar, regular y vigilar la operación de transporte público de cualquier tipo, ejerzan su función, y respeten los espacios asignados, para ellos previamente autorizados, dentro del municipio de Santo Tomás, de acuerdo a los dispuesto en la la ley de movilidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - XI. Vigilar y fomentar la portación de casco en la circulación de motocicleta, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, tanto el conductor como los pasajeros.
 - XII. En el ámbito de su competencia determinar y remitir al Juez Cívico, a quienes incurran a las faltas administrativas en materia de movilidad en este Bando Municipal, así como al Reglamento de Movilidad y Transito

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de respuesta sea superada, está obligada a notificar a la persona que funja como Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.
- II. Otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil.
- III. Proponer al Ayuntamiento la conformación del Consejo Municipal de Protección Civil mismo que será presidido por la persona que funja como Presidente Municipal.
- IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil.
- V. Convocar a sesiones generando el acta correspondiente de las mismas, así como dar seguimiento a los acuerdos e informar sobre el cumplimiento de los mismos
- VI. Elaborar el Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión del ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- VII. Generar con la asistencia técnica de las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- VIII. Operar los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- IX. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- X. Someter a aprobación del Consejo Municipal de Protección Civil los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal en las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- XI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.



- XII. Emitir dictamen de protección civil de bajo riesgo, incluyendo a los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas para su consumo, en envase cerrado o al copeo.
- XIII. Las demás que establezcan las leyes aplicables, así como las que le sean encomendadas por la persona que funja como Presidente Municipal.

ARTÍCULO 57. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos y Administración:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, alumbrado público, parques, jardines, panteones y mantenimiento urbano, así como propiciar el mejoramiento y ampliación de la cobertura de los mismos;
- II. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipo necesario para la prestación de los servicios públicos municipales que tiene a su cargo, desarrollando acciones de carácter preventivo y correctivo;
- III. Administrar y brindar adecuadamente los servicios públicos que le encomiende el Ayuntamiento;
- IV. Promover y coordinar acciones para el manejo adecuado de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial, considerando la reducción, recolección segregada, establecimiento de centros de acopio para material reciclable, composteo de materia orgánica y la creación y mantenimiento de rellenos sanitarios;
- V. Coordinar las actividades en sectores, delegaciones y subdelegaciones municipales en lo referente al mantenimiento de parques, jardines e infraestructura urbana;
- VI. Evitar por todos los medios que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades;
- VII. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del Municipio;
- VIII. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del Municipio;
- IX. Coordinar las acciones requeridas para mantener en condiciones adecuadas el señalamiento vial;
- X. Emitir las políticas, normas y lineamientos en materia de personal, de recursos materiales, financieros y servicios generales de la Administración Pública Municipal;
- XI. Organizar, coordinar y dirigir los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal, adquisiciones, guarda y distribución de bienes materiales y servicios generales;
- XII. Elaborar y actualizar los manuales de operación y sistemas administrativos existentes, adecuándolos a las necesidades de la institución;
- XIII. Llevar a cabo el mantenimiento y resguardo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
- XIV. Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para el ágil y adecuado aprovisionamiento de recursos;
- XV. Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones del Ayuntamiento, con base en los lineamientos establecidos para tal efecto;
- XVI. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las del presente ordenamiento, respecto de los derechos y obligaciones del personal;
- XVII. Registrar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, entre otras,



- del personal y su correcta aplicación en el archivo de expedientes;
- XVIII. Elaborar y distribuir oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los movimientos establecidos;
- XIX. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las propias del personal;
- XX. Fortalecer las relaciones con las agrupaciones sindicales del Ayuntamiento para acordar los asuntos laborales del personal;
- XXI. Dotar adecuada y oportunamente a las dependencias, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo, de los elementos necesarios para su operación y proporcionarlos servicios de correspondencia, telefonía, impresión, fotocopiado, transporte, mantenimiento de edificios, vehículos e intendencia y todos aquellos que sean necesarios para el eficaz desempeño de la oficina;
- XXII. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores para conocer las oportunidades de calidad y precio de los recursos materiales;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las políticas generales establecidas para llevar a cabo las compras y suministro de los artículos y materiales solicitados;
- XXIV. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos por área y demás documentos en materia de organización que se consideren de importancia;
- XXV. Implementar y controlar el funcionamiento del sistema de orientación e información al público;
- XXVI. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 58. Son atribuciones de la Unidad Municipal de Control, Bienestar Animal y Rastro Municipal:

- I. Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado y aves destinado al sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada;
- II. Impedir la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a Regulación Sanitaria, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y al Ayuntamiento, sobre la cantidad de ganado y aves sacrificadas, con enfermedades observadas en el mismo;
- III. Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales de los permitidos, de otra forma, se tendrán que ajustar estrictamente al roll de matanza;
- IV. Constatar que se hayan cubierto ante la Tesorería Municipal los derechos de degüello, así como, del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza;
- V. Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes decada día para verificar los pagos, de no hacerlo dichos productos serán detenidospor el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos se procederá conforme a lo dispuesto por la tesorería municipal;
- VI. Formular anualmente el proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo;
- VII. Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido;
- VIII. Prohibir que persona ajena a la matanza entorpezca las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio;
- IX. Proceder a la incineración de las carnes y demás productos de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, así como la desinfección de los

- X. corrales contaminados;
- X. Someter a la verificación correspondiente las carnes designadas al consumo humano al personal de regulación sanitaria;
- XI. Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento de todas las instalaciones y utensilios del rastro;
- XII. Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos por la Ley aplicable en la materia;
- XIII. Distribuir las diferentes labores del Rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa de acuerdo a su especialidad y con las necesidades del servicio;
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el ayuntamiento a través del regidor de la comisión.

Artículo 58 bis. Son atribuciones de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento:

- I. Prestar, dentro del territorio municipal y conforme a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, los servicios de suministro de agua potable, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento;
- III. Proponer las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios en todo el Municipio, vigilando su cumplimiento y observancia cuando no le corresponda proporcionar los servicios;
- IV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de las zonas a su cargo, así como el registro e inventario de los pozos, líneas, tanques, cárcamos y demás infraestructura hidráulica a su cargo;
- V. Cobrar los adeudos con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas vigentes;
- VI. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ello;
- VII. Elaborar los programas de servicios hidráulicos municipales y de obras;
- VIII. Cumplir con la calidad del agua para uso y consumo humano que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IX. Promover la investigación y desarrollo tecnológico en materia de agua;
- X. Realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios, independientemente de los que deban ellos realizar;

Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables

ARTÍCULO 59. Son atribuciones de la Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura:

- I. Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social y salud, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;
- II. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- III. Establecer programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
- IV. Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de



- V. carácter educativo, salud, cívico, social, cultural y deportivo;
- V. Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- VI. Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aminorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
- VII. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal;
- VIII. Generar propuestas e implementarlas entre los habitantes del Municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el Municipio;
- IX. Coordinar acciones de gestión en el ámbito gubernamental federal y estatal, que incrementen la calidad de la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas a la población estudiantil del Municipio;
- X. Formular y proponer programas y acciones orientadas al mejoramiento de la infraestructura educativa y equipamiento, gestionando las acciones que sean necesarias, con los diferentes órdenes de gobierno;
- XI. Realizar acciones en materia educativa a fin de gestionar y coordinar apoyos a los estudiantes;
- XII. Proponer y coordinar programas orientados a la formación complementaria de los estudiantes en las escuelas públicas del municipio;
- XIII. Promover programas que fortalezcan la participación e integración de la comunidad educativa en beneficio de la población estudiantil;
- XIV. Promover y fomentar actividades culturales, como exposición de artes plásticas, presentaciones de obras de teatro, eventos recreativos, fomento a la lectura y difusión de obras literarias;
- XV. Organizar los actos cívicos conmemorativos en que vaya a participar el Ayuntamiento; y
- XVI. Las demás que señale el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Santo Tomás, el presente ordenamiento y las que instruya de forma directa la persona que funja como Presidente Municipal.

ARTÍCULO 60. Son atribuciones de la Coordinación de Atención a la Juventud:

- I. Promover, fortalecer y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;
- II. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Municipio;
- III. Promover la capacitación de los jóvenes para el empleo. incentivar una actitud empresarial, y ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- IV. Procurar el apoyo al desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- V. Procurar que se desarrollen programas para la adecuada orientación vocacional y profesional, el aprovechamiento del servicio social y diversificación de los servicios educativos;
- VI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VII. Promover la realización de investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y/o con discapacidad;



- VIII. Procurar que se desarrollen programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad; y
- IX. Promover con los sectores públicos, sociales y privados, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo de la juventud en el municipio de Santo Tomás e impulsar proyectos productivos.
- X. Las demás contempladas en otros ordenamientos legales y aquellas que le sean encomendadas por la Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 61. Son atribuciones de la Coordinación de Atención a la Mujer:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado, el programa municipal de las mujeres;
- II. Integrar, con base en los programas de los sectores participantes, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones de gobierno a favor de las mujeres;
- III. Asesorar, orientar y coordinar el trabajo del gobierno municipal para la realización de las acciones dirigidas a lograr los objetivos del programa municipal de las mujeres;
- IV. Promover, proteger, informar y difundir los derechos de la mujer consagrados en la Constitución Federal y demás ordenamientos legales, así como dar orientación sobre las políticas y programas que existen en relación con la igualdad de derechos;
- V. Promover y fomentar entre la sociedad la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer;
- VI. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas del gobierno municipal a favor de la mujer, mediante la participación de la sociedad, en particular, de las propias mujeres;
- VII. Proponer la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos, sociales y privados, uniendo esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de la mujer;
- VIII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos federales, estatales y municipales que se ocupen de los asuntos de las mujeres;
- IX. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría del Ayuntamiento, Presidencia Municipal, dependencias municipales, organismos auxiliares y de los sectores social y privado, en materia de equidad de género e igualdad de derechos;
- X. Impulsar y proponer ante la Presidenta Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer;
- XI. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la educación para la salud física y psicológica, la salud reproductiva, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
- XII. Promover la realización de programas de atención para las niñas, mujeres adultas y de la tercera edad, mujeres con capacidades diferentes y de otros grupos vulnerables en todas las áreas de su vida;
- XIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos y de educación en todos los niveles, que contribuyan a elevar las condiciones culturales y socioeconómicas de las mujeres tanto en el medio urbano como rural;
- XIV. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos, que giren en torno a la mujer;
- XV. Promover la realización de estudios e investigaciones para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres;



- XVI. Fomentar e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan la familia como eje de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo; y
- XVII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

ARTÍCULO 62. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario:

- I. Coordinar con las dependencias del ramo la implementación de proyectos, acciones y estrategias enfocadas a fomentar la producción agropecuaria e incrementar la rentabilidad de los cultivos y de las explotaciones ganaderas, así como, de contribuir a mejorar las condiciones de comercialización de los productos del campo;
- II. Gestionar convenios, acuerdos y contratos con: universidades e instituciones de enseñanza media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y otros Municipios, así como los sectores sociales, privado y ONG'S, para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, florícola, hortícola, frutícola, acuícola, e hidroagrícola, dentro del Municipio;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores, fomentando la conversión de cultivos de acuerdo con la vocación productiva de las tierras;
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua, para sus diferentes usos en las comunidades; mediante la implementación de programas de revestimiento de canales de riego, la construcción de bordos para la captación de agua de lluvia con fines de uso agrícola, así como la Introducción de sistemas de riego más eficientes;
- V. Promover el acceso a seguros y garantías agropecuarias, que permita a los productores recuperar parte de la inversión en caso de presentarse siniestros que afecten de manera total su cultivo o unidad productiva;
- VI. Promover el uso racional de los recursos naturales e impulsar la coordinación de las diferentes instancias, Federales, Estatales y Municipales de las organizaciones económicas de productores, de los organismos académicos, técnicos y de investigación, relacionados con las acciones específicas del desarrollo rural sustentable en su área de influencia;
- VII. Fomentar el desarrollo agropecuario, acuícola y forestal para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola;
- VIII. Fomentar la capacitación de los productores e impulsar la adopción de tecnologías que permitan una mayor rentabilidad de las actividades agropecuarias; así como un aprovechamiento integral de los recursos naturales;
- IX. Apoyar a los habitantes del medio rural de Santo Tomás, con la elaboración e implementación de proyectos productivos y la prestación de servicios de maquinaria agrícola para la preparación de suelos; y
- X. Otras que señalen las Leyes aplicables a la materia, así como aquellas que le sean encomendadas por la Presidenta Municipal.

Organismos Descentralizados

ARTÍCULO 63. Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Santo Tomás:

- I. Promover el bienestar social y desarrollo de las comunidades que conforman el Municipio;
- II. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del



- Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México conforme a las normas establecidas a nivel Federal y Estatal;
- III. Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
 - V. Promover la creación de instituciones de asistencia social, en beneficio de mujeres violentadas, menores en estado de abandono, de personas de avanzada edad y discapacitados sin recursos;
 - VI. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, mujeres, ancianos y personas con discapacidad sin recursos, así como la familia en la búsqueda de su integración y bienestar;
 - VII. Promover los niveles mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
 - VIII. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y sus familias;
 - IX. Difundir mediante programas específicos la cultura de no discriminación, equidad de género e igualdad sustantiva entre hombres y mujeres;
 - X. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos o convenios, encaminados a la obtención del bienestar social;
 - XI. La persona que funja como Presidente del sistema municipal DIF autorizará los manuales de organización y de procedimientos, que sean necesarios para su debido funcionamiento.
 - XII. Emitir a través del área responsable de salud la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario que deben obtener las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo.
 - XIII. Las demás que le señalen expresamente el Ayuntamiento, la Presidenta Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 64. Son atribuciones del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás:

- I. Implementar programas de activación física y orientación alimenticia enfocados a los distintos sectores de la población con la finalidad de disminuir los problemas de sobrepeso y obesidad.
- II. Realizar acciones que fortalezcan el desarrollo deportivo entre los habitantes del Municipio, gestionando y promoviendo eventos deportivos en las comunidades;
- III. Enlazar comunicación con organizaciones, instituciones educativas e instancias de los gobiernos federal y estatal, que coadyuven a la realización de actividades deportivas;
- IV. Coordinar permanentemente el mantenimiento preventivo y correctivo, en vinculación con la instancia correspondiente, de los parques, áreas verdes e instalaciones deportivas bajo su encargo;
- V. Coordinar la organización, seguimiento y término de los eventos deportivos que la ciudadanía solicite;
- VI. Concertar con instancias educativas acciones que permitan estimular a los deportistas radicados en el Municipio;
- VII. Gestionar la creación de espacios deportivos, a fin de establecer una cultura deportiva, así como gestionar utilitarios para los estudiantes y grupos comunitarios;



- VIII. Revisar la ejecución de los proyectos planeados y reorientarlos para su buen término;
- IX. El Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte autorizará los manuales de organización y de procedimientos, que sean necesarios para su debido funcionamiento.
- X. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Organismos Autónomos

ARTÍCULO 65. Son atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar la comandancia y centro de arrestos administrativos, a fin de verificar que



- cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
 - XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
 - XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 66. Los Delegados Municipales, son autoridades auxiliares electos por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento y son los representantes del gobierno municipal bajo la instrucción del Ayuntamiento, cuya función es actuar en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones, y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario, estarán conformadas por tres Delegados propietarios, con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 67. Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, y denunciar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y constancias domiciliarias a los ciudadanos en el ámbito de su jurisdicción;
- IV. Informar por escrito anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado;
- V. Dar el visto bueno respecto de la apertura de fosas, para la inhumación que deba llevarse al interior del panteón de su comunidad, previa autorización y pago de derechos del interesado ante el municipio.



- VI. Elaborar los programas de trabajo para las autoridades auxiliares, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VII. Informar oportunamente a sus representados, la existencia de programas de desarrollo social que promuevan los gobiernos federal, estatal o municipal; y
- VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes

ARTÍCULO 68. Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa del Cabildo y bajo la operatividad señalada;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones; y
- VI. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 69. Las autoridades auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos que el propio Ayuntamiento constituya.

ARTÍCULO 70. Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares, serán autorizados por la Presidenta Municipal, con las formalidades que establece la ley; la Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

La Contraloría Municipal cuidará que los sellos y la papelería de uso oficial sean exclusivamente para el despacho de asuntos inherentes a la competencia que corresponda a las personas autorizadas.

ARTÍCULO 71. Las autoridades auxiliares podrán ser removidos, destituidos, y en su caso consignados a la autoridad que corresponda, por faltas o infracciones a la ley, ilícitos o causas graves que califique el Ayuntamiento previa indagatoria que lleve a cabo la comisión relativa de acuerdo al reglamento respectivo, durante la investigación de queja o denuncia, la autoridad que la desarrolle otorgará las garantías y facilidades para defensa y aclaración.

El acuerdo del Ayuntamiento se tomará por mayoría calificada con el voto de las dos terceras partes del número de sus integrantes. La sustitución será por conducto del suplente, quien asumirá el cargo previa protesta de ley que rinda ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo o ante el representante que éste autorice; a falta del suplente, el Ayuntamiento, por mayoría calificada, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, nombrará al sustituto que fungirá por el tiempo que falte del periodo.

ARTÍCULO 72. Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

- I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;
- II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;
- III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que



- IV. como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos; Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;
- V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;
- VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;
- VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y
- VIII. Renuncia.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS, COMITÉS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 73. Para promover y canalizar la participación ciudadana en la gestión, promoción, ejecución y evaluación de las acciones municipales en las diversas materias, el Ayuntamiento se auxiliará de

- I. Comisiones Municipales,
- II. Consejos de Participación Ciudadana
- III. Comités específicos.
- IV. Organizaciones Sociales
- V. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

ARTÍCULO 75. Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la colaboración, comunicación y participación ciudadana en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre los habitantes de su Delegación y el Ayuntamiento y tendrán las siguientes funciones:

- I. Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización, mantenimiento y vigilancia de las obras y servicios públicos;
- II. Participar en el cumplimiento de los planes y programas aprobados por el Ayuntamiento, para el desarrollo de las comunidades y del Municipio;
- III. Presentar, para acuerdo del Ayuntamiento, los proyectos acordados por sus comunidades, para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;
- IV. Promover y coordinar la participación social para la gestión y realización de obras comunitarias, así como para el mantenimiento, conservación y vigilancia de la infraestructura de los servicios públicos municipales en todas las actividades de integración y desarrollo comunitario;
- V. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los

- planes y programas municipales;
- VI. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
 - VII. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo; en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cuidado; y
 - VIII. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 76. Cada Consejo de participación ciudadana municipal se integrará con cinco vecinos de la localidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero
- IV. Dos Vocales

ARTÍCULO 77. Los integrantes de los Consejos de participación ciudadana serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes al inicio del periodo constitucional del Ayuntamiento, durarán en su encargo tres años y no podrán ser electos para un periodo inmediato.

ARTÍCULO 78. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

ARTÍCULO 79. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento debe instalar los siguientes Consejos:

- I. Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- II. Consejo Municipal de Protección Civil
- III. Consejo Municipal de Población

- IV. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable
- V. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal
- VI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación
- VII. Consejo Municipal para el cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030

ARTÍCULO 80. También contará con los siguientes Comités:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- II. Comité de Transparencia
- III. Comité de Gobierno Digital
- IV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- V. Comité Municipal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimenticios;
- VI. Comité Intersectorial de Salud;
- VII. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obras Públicas.
- VIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles;



- IX. Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción;
- X. Comité Municipal contra las Adicciones; y
- XI. Comité del Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres;
- XII. Comité para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mismos que se regirán por las normas legales aplicables.
- XIII. Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 81. El gobierno municipal de Santo Tomás, tiene a cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:
 - a) Orgánicos
 - b) Inorgánicos
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia, y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos;
- XI. Desarrollo Ecológico municipal sustentable;
- XII. De empleo; y
- XIII. Los demás que la Legislatura Local determine.

ARTÍCULO 82. Sin perjuicio de su competencia constitucional en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, el municipio observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales para la creación de un nuevo servicio municipal para el que se deberá de atender las condiciones territoriales y socio-económicas y capacidad financiera del municipio, con la aprobación del Ayuntamiento y previa justificación del beneficio colectivo o del interés social.

ARTÍCULO 83. La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por la administración pública municipal, por medio de sus dependencias administrativas, direcciones y organismos descentralizados, quienes podrán coordinarse previo acuerdo del



Ayuntamiento, con otras dependencias del Gobierno del Estado o con otros municipios, para su eficaz prestación.

ARTÍCULO 84. En la prestación de servicios públicos municipales en que concurra el municipio con los particulares, el Ayuntamiento tendrá a su cargo la organización, vigilancia y dirección del servicio.

ARTÍCULO 85. En caso de que sea aprobada la concesión de un servicio público municipal a los particulares este no cambiará su naturaleza jurídica y en consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas o de interés social.

ARTÍCULO 86 El Ayuntamiento atendiendo a la colectividad y teniendo como propósito la prestación de servicios públicos de calidad, podrá cambiar o suspender en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, con apego a los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 87. La programación, construcción, organización, administración, funcionamiento, conservación, operación y supervisión de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en el ámbito de la competencia municipal, se regirán por la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, la Ley del Agua del Estado de México y su reglamento, la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 88. Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, estarán a cargo del Municipio, quien los ejercerá por medio de la Coordinación de Agua, Drenaje y Saneamiento.

ARTÍCULO 89. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban los servicios de agua potable y drenaje que presta el municipio, están obligadas al pago de derechos

contemplados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, toda vez que, si bien el acceso al Agua Potable es un Derecho Universal, la dotación de dichos servicios implica costos de construcción de infraestructura, mantenimiento y operación, por lo que bajo el principio de subsidiaridad, los usuarios deben cooperar en su sostenimiento.

ARTÍCULO 90. Las personas que de manera reiterada se nieguen a cubrir el pago de los derechos correspondientes por el servicio de agua potable, no podrán utilizar la infraestructura para la dotación del servicio por lo que deben acudir directamente a la fuente de abastecimiento para tener acceso al vital líquido.

ARTÍCULO 91. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban el servicio de agua potable de la red municipal, deberán contar con una cisterna a nivel de piso para recibir y almacenar el líquido de la red municipal y a partir de ahí por su propia cuenta enviarla hacia sus tinacos para la distribución del agua a su vivienda.

ARTÍCULO 92. Para el caso de giros industriales y de servicios, como lavado de autos, albercas y otros que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la



obligación para el desempeño de su actividad comercial, comprar el agua en pipas, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 10,000 litros (10 m³). De igual manera, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 5,000 metros cuadrados, deberán usar agua en pipa o tratada para su riego, así como respetar los criterios que establezcan el Ayuntamiento y la Ley del Agua del Estado de México.

Artículo 92 Bis. La administración municipal a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, el Síndico Municipal, verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando y leyes aplicables, respecto del uso adecuado del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, pudiendo aplicar las medidas de seguridad consistentes en; la restricción del servicio por falta de pago, dispendio, mal uso o fugas de agua potable atribuibles al usuario; cancelación de tomas de agua potable y de drenaje conectadas sin la autorización expresa de la autoridad municipal, así como de aquellas que no cumplan con las características en cuanto al diámetro de la conexión. Lo anterior, independientemente de las sanciones y multa que la persona que funja como Oficial Mediador-Conciliador-Calificador imponga a los infractores.

CAPÍTULO II ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 93. El alumbrado público es el servicio de iluminación que el Municipio otorga a la comunidad, el cual se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general en todos los lugares públicos, a través de la colocación de luminarias, infraestructura y sus elementos de control, encargándose posteriormente del mantenimiento y operación del mismo, conforme a las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

ARTÍCULO 94. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos y Administración la rehabilitación y mantenimiento de la red de alumbrado público.

ARTÍCULO 95. La prestación del servicio municipal de alumbrado público comprenderá:

- I. La instalación y operación de líneas y redes de iluminación pública;
- II. El mantenimiento, conservación, mejora, rehabilitación y reposición de lámparas y demás accesorios;
- III. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público, conforme a las normas de la materia y especificaciones técnicas que recomienda la industria eléctrica, las disposiciones internacionales y las propias del Municipio;
- IV. La planeación estratégica del alumbrado público;
- V. La instalación de luminarias con sus sistemas de control, que darán iluminación en calles, calzadas y lugares de uso común; y
- VI. La realización de las obras en las que se requiera de instalación, planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público.

ARTÍCULO 96. Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta por razón de su domicilio o de transitar por el territorio del mismo.

ARTÍCULO 97. El pago por la prestación del servicio de alumbrado público lo efectuará el municipio.

ARTÍCULO 98. Se trasladará a los usuarios a través de los Derechos de Alumbrado Público, mismos que deberán ser reembolsados por la Empresa prestadora del servicio eléctrico al Municipio.

ARTÍCULO 99. La Dirección de Administración y Servicios Públicos determinará el horario de activación y desactivación del servicio municipal de alumbrado público.

ARTÍCULO 100. El alumbrado público municipal en comunidades urbanas y localidades, se prestará considerando que el área cuente con la infraestructura de la red eléctrica por parte del organismo suministrador de energía.

ARTÍCULO 101. Cuando se autorice una obra nueva, deberá incluirse el contrato de suministro de energía eléctrica para el alumbrado público.

ARTÍCULO 102. Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipo de alumbrado público;
- II. Comunicar a la autoridad municipal las fallas, deficiencias o los hechos en que se cause daño o destrucción parcial o total de luminarias, lámparas y demás instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal;
- III. Fomentar en los niños el respeto y el cuidado de las instalaciones y equipo de los sistemas de alumbrado público;
- IV. Reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio;
- V. Pagar el derecho de alumbrado público, en términos del Código Financiero;
- VI. Las demás que señalen los ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 103. Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar, parcial o totalmente, los sistemas de alumbrado público, sin la autorización de la dependencia municipal competente;
- II. Colocar, fijar, pegar y pintar propaganda en la infraestructura del alumbrado público, excepto en los casos y condiciones que señalen las leyes;
- III. Colgar objetos en la infraestructura de alumbrado público, luminarias o cualquiera de sus elementos de control, o conectarse de sus instalaciones eléctricas, acometidas o redes en general del alumbrado público;
- IV. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias del alumbrado público; y
- V. Tomar y aprovechar ilegalmente, energía eléctrica.

ARTÍCULO 104. Es deber de las personas físicas o jurídicas colectivas, dar aviso a la autoridad municipal correspondiente, antes de iniciar cualquier actividad que pueda afectar la infraestructura del alumbrado público, para que se tomen las medidas necesarias.

CAPÍTULO III LIMPIA, RECOLECCIÓN SEGREGADA, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 105. El servicio de limpia, recolección segregada, tratamiento y disposición final de residuos contempla la prevención y gestión Integral, incluyendo las acciones de planeación, diseño, operación, normativas, financieras, administrativas, legales, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión, control y evaluación, para el manejo de residuos sólidos de competencia municipal, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización técnica y económica y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias del municipio.

ARTÍCULO 106. La prestación del servicio limpia, recolección segregada, tratamiento y disposición final de residuos deberá contemplar las siguientes acciones:

- I. Diseñar y ejecutar en conjunto con la Coordinación de Ecología campañas de información sobre el rechazo, reducción, reutilización, y reciclaje de materiales, así como respecto del servicio de limpia, la recolección segregada de los residuos en orgánicos e inorgánicos, la instalación de centros de acopio y centros de composteo, además del pago de derechos del servicio, para el caso de los giros comerciales con un volumen superior de generación al domiciliario.
- II. Realizar la limpieza de áreas y vías públicas;
- III. Colocar y supervisar el mantenimiento de recipientes en áreas y vías públicas;
- IV. Recolectar y transportar por separado los residuos sólidos, previa clasificación por los usuarios en orgánicos e inorgánicos;
- V. Recolectar y transportar los residuos voluminosos según la planeación del servicio de limpia;
- VI. Realizar el acopio para reciclaje de los residuos inorgánicos y el composteo de los residuos orgánicos de competencia municipal; y
- VII. Realizar la disposición final de los residuos sólidos de competencia municipal
en lugares que cumplan con la normatividad ambiental;
- VIII. Evitar la pre-pepena; y
- IX. Realizar con respeto y atención hacia la ciudadanía las labores de recolección.

ARTÍCULO 107. En ejercicio de sus atribuciones, la Dirección de Administración y Servicios Públicos fijará y dará a conocer los horarios, días, rutas y puntos de recolección de residuos sólidos urbanos inorgánicos y orgánicos.

ARTÍCULO 108. Los establecimientos comerciales y particulares, que requieran del transporte especial de sus residuos al sitio de disposición final, así como por el servicio de limpia de solares o predios baldíos en zona urbana, la recolección y transporte del producto de la limpia, pagarán los derechos que correspondan de acuerdo a lo que establece el Código Financiero.

ARTÍCULO 109. Son Derechos de los habitantes y transeúntes en relación al servicio de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos:

- I. Recibir el servicio de limpia de las calles principales y espacios públicos.
- II. Recibir el servicio de recolección segregada de residuos orgánicos e inorgánicos de manera frecuente, conforme a las rutas, días y horarios establecidos.
- III. Recibir un trato cortés y respetuoso del personal de limpia y recolección.
- IV. Tener acceso a botes o contenedores en las plazas, espacios públicos y

- establecimientos comerciales para la disposición, exclusivamente, de los residuos sólidos que se generen derivado del consumo de productos en dichos lugares.
- V. Presentar propuestas de mejora del servicio de limpia y recolección segregada de residuos.
 - VI. Participar en las actividades y campañas que al efecto organice el gobierno municipal para el rechazo, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos.
 - VII. Presentar quejas por deficiencias en la prestación del servicio público de limpia y recolección segregada, ante la Dirección de Administración y Servicios Públicos.
 - VIII. Presentar denuncias ante la Contraloría Municipal por faltas u omisiones de los servidores públicos responsables de la prestación del servicio de limpia y recolección segregada de residuos.

ARTÍCULO 110. Son obligaciones de los habitantes y de los transeúntes:

- I. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos que al efecto establezcan las autoridades municipales;
- II. Depositar los residuos que genere, en los recipientes colocados para tal fin, al transitar o permanecer en vías y plazas públicas;
- III. Acudir a establecimientos comerciales, mercado y tianguis con bolsas de tela o mandado, canastas o contenedores para el traslado de sus mercancías evitando el uso de bolsas de plástico.
- IV. Mantener aseado el frente del predio que ocupa o de su establecimiento;
- V. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominio.
- VI. Conservar limpios de residuos las construcciones deshabitadas y predios baldíos de su propiedad;
- VII. Conocer y sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección segregada que al efecto fije la Dirección de Administración y Servicios Públicos;
- VIII. En el caso de no existir un reaprovechamiento de los residuos orgánicos en la fuente de generación, se deberá solicitar un servicio extraordinario o transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados e indicados por el servicio público de recolección de residuos;
- IX. Participar en las campañas de recolección y acopio de residuos reciclables y de manejo especial generados en domicilios, oficinas, instituciones, dependencias y entidades.
- X. Recoger y limpiar en áreas y vías públicas las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado;
- XI. Depositar, por separado, en recipientes cubiertos de reúso, los residuos orgánicos e inorgánicos, de competencia municipal, evitando el uso de bolsas de plástico, los cuales deberán mantenerse dentro de las casas habitación y/o los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por el servicio público de recolección segregada.
- XII. Respetar a los trabajadores de limpia y recolección al momento de desarrollar sus actividades;
- XIII. Los propietarios y operadores de vehículos de servicio público de transporte, deben mantener debidamente aseadas las vías públicas donde establezcan sus terminales o sitios;



- XIV. Los comerciantes mantendrán aseados sus establecimientos, así como los puestos, locales fijos o semi-fijos y demás que ejerzan el comercio en la vía pública, y al final de su jornada depositarán los residuos sólidos separados en orgánicos e inorgánicos que generen en los contenedores establecidos para tal efecto;
- XV. Respetar y mantener en buen estado los contenedores que en su caso existan; y;
- XVI. Las demás que se den a conocer por el Gobierno Municipal a efecto de disminuir el impacto ambiental.

ARTÍCULO 111. En los casos en los que la autoridad municipal detecte o reciba quejas de inmuebles en condiciones insalubres por la saturación de residuos sólidos, procederá a realizar la limpieza y cobrar los gastos al propietario a través del procedimiento administrativo de ejecución que regula el Código Financiero, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 112. Se prohíbe a los habitantes y transeúntes:

- I. Arrojar o abandonar los residuos sólidos o animales muertos en áreas o vías públicas, barrancas, en lotes baldíos o lugares no permitidos por la autoridad;
- II. Quemar residuos sólidos de cualquier tipo;
- III. Pedir o recibir bolsas de plástico adicionales al empaque de origen de productos de abasto y productos industrializados.
- IV. Entregar sus residuos sólidos al camión recolector sin realizar la separación en orgánicos e inorgánicos.
- V. Depositar los residuos sólidos de competencia municipal generados en casas habitación, negocios y predios de su propiedad, en recipientes ubicados en sitios públicos que son para uso exclusivo de los transeúntes, a excepción de los contenedores destinados para tal fin, como el colocado a un costado de la presidencia municipal;
- VI. Recibir, permitir o realizar la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos de competencia municipal o de otra competencia en predios baldíos o sitios no autorizados para tal efecto;
- VII. Llevar a cabo acciones de selección de subproductos de los residuos sólidos depositados en los contenedores y vehículos de recolección sin la autorización expresa del Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás señaladas por la autoridad municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, V y VI serán sancionadas con multa de 10 a 20 UMAS conmutable con arresto administrativo de 36 horas o trabajo comunitario de 24 horas efectivas en labores de limpieza, distribuidas en no menos de tres jornadas ni un máximo de 6, para la persona que carezca de la capacidad económica para cubrir la multa, comprobable mediante estudio socioeconómico. La reincidencia se sancionará con el monto máximo de la multa y arresto administrativo inmutable de 36 horas. Respecto de las fracciones III y VII procederá la amonestación pública y en caso de reincidencia una multa de 5 a 10 UMAS conmutables por trabajo comunitario de 12 horas efectivas en labores de limpieza.

La verificación del cumplimiento corresponde a la Coordinación de Ecología y la calificación y sanción de las infracciones a la Oficialía Mediadora-Conciliadora-Calificadora con el auxilio, de ser necesario, de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 113. Son obligaciones de los comerciantes, tianguistas, industriales y prestadores de servicios:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública o área común de su local, puesto o instalación industrial hasta el centro de la calle o espacio del mercado que ocupe;
- II. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos que al efecto establezcan las autoridades municipales;
- III. Colocar letreros en sus establecimientos señalando la prohibición municipal para expender bolsas de plástico a sus clientes y ofrecer a la venta, en todo caso, bolsas de tela o contenedores para el traslado de los productos.
- IV. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como el manejo integral que le corresponda de los residuos generados de acuerdo a su plan de manejo;
- V. Disponer para sus clientes recipientes diferenciados por color verde para la disposición de residuos orgánicos y gris para residuos inorgánicos, derivados del consumo de sus productos en el interior, así como también en el exterior del establecimiento.
- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, entre otros;
- VII. Contratar el servicio de recolección segregada de residuos sólidos de competencia municipal que generen altos volúmenes por su actividad con la Dirección de Servicios Públicos y Administración, con prestadores del servicio autorizados o por cuenta propia, llevándolos al sitio de disposición final y centros de acopio autorizados y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México;
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos sólidos de competencia municipal que generen en color verde para la disposición de residuos orgánicos y gris para residuos inorgánicos, tomando en cuenta la periodicidad de recolección;
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos de competencia municipal dentro del establecimiento comercial o en los lugares autorizados por el serviciopúblico de recolección;
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca el servicio público de recolección segregada de residuos sólidos de competencia municipal;
- XI. Los propietarios de talleres mecánicos, lavado de autos y establecimientos de cambio de aceite, están obligados a no arrojar sus desechos al drenaje municipal, debiendo contratar los servicios de una empresa especializada para el tratamiento y disposición final de los mismos;
- XII. Los propietarios, administradores o responsables de hospitales, sanatorios, clínicas y consultorios médicos, están obligados a contratar los servicios de una empresa especializada para el tratamiento y disposición final de sus desechos biotóxicos, bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores o camiones recolectores;
- XIII. Los locatarios de los mercados están obligados a conservar limpio su local, las áreas comunes, los pasillos, así como el exterior del mercado colocando dos recipientes a la puerta de su negocio uno en color verde para la disposición de residuos orgánicos y otro de color gris para residuos inorgánicos, beneficiando a los transeúntes y clientes del lugar.



- XIV. Establecer convenios de responsabilidad, mediante garantías, en el depósito y separación de residuos y limpieza del lugar en que se establezca, tratándose de comerciantes tianguistas y bailes públicos.

ARTÍCULO 114. Tienen prohibido los comerciantes, tianguistas, industriales y prestadores de servicios:

- I. Exender bolsas de plástico a sus clientes, adicionales al empaque de origen de productos de abasto y productos industrializados.
- II. Exender platos, vasos y cubiertos de unicel o plástico en la venta de alimentos.
- III. Proporcionar popotes en el consumo de bebidas.
- IV. Depositar los residuos sólidos generados en su local comercial o puesto en recipientes ubicados en áreas y vías públicas que son para uso de los transeúntes, a excepción de los contenedores destinados para tal fin ubicados en el centro de acopio ubicado a un costado de la presidencia municipal;
- V. Contratar el servicio de recolección de residuos sólidos de competencia municipal que generen por su actividad con un prestador del servicio no aprobado por las autoridades competentes;
- VI. Arrojar o abandonar residuos en la vía pública, inmuebles, barrancas y en general en sitios distintos a los autorizados;
- VII. Incumplir con la obligación de colocar dos recipientes al interior y al exterior de su establecimiento, de color verde para residuos orgánicos y gris para residuos inorgánicos con la leyenda correspondiente
- VIII. Entregar los residuos sólidos urbanos al servicio de recolección sin la correspondiente separación en orgánicos e inorgánicos.
- IX. Las demás señaladas por la autoridad municipal.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, VII y VIII, serán sancionadas con multa de 20 a 30 UMAS y la suspensión provisional de la licencia de funcionamiento comercial o cédula de uso de vías y áreas públicas. La reincidencia dará lugar al establecimiento de una multa correspondiente al doble del monto máximo y la cancelación de la licencia de funcionamiento comercial o la cédula de uso de vías y áreas públicas. Respecto de las fracciones IV y VI serán sancionadas con multa de 30 a 40 UMAS conmutable con arresto administrativo de 36 horas o trabajo comunitario de 24 horas efectivas en labores de limpieza, distribuidas en no menos de tres jornadas, ni un máximo de 6. La reincidencia se sancionará con el monto máximo de la multa y arresto administrativo inmutable de 36 horas

La verificación del cumplimiento corresponde a la Coordinación de Ecología, la aplicación de medidas de seguridad y clausuras a la Coordinación de Gobernación y la calificación y sanción de las infracciones a la Oficialía Mediadora-Conciliadora-Calificadora con el auxilio, de ser necesario, de la Policía Municipal.

CAPÍTULO IV DEL MERCADO Y TIANGUIS

ARTÍCULO 115. El funcionamiento del mercado municipal se encuentra bajo la Dirección de Desarrollo Económico; la supervisión del Regidor comisionado y la inspección de la Coordinación de Gobernación. Contará con un administrador; servidor público que estará a cargo del respectivo mercado y que cumplirá con sus funciones, facultades y atribuciones



que le correspondan.

ARTÍCULO 116. La Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 117. Los comerciantes locatarios y semifijos del mercado, así como los tianguistas y ambulantes podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, seleccionando la basura en orgánica e inorgánica y depositándola en los sitios que habilite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118. Para poder ejercer su actividad los comerciantes locatarios y puestos semifijos deben tramitar y renovar anualmente su cédula de uso de vías y áreas públicas ante la Dirección de Desarrollo Económico con el Visto Bueno de la Coordinación de Gobernación, misma que señalará los datos del titular, el giro autorizado, las dimensiones del local o espacio, la autoridad que lo expide, la vigencia del permiso y las condicionantes a las que se deberán ajustar, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 119. Los comerciantes locatarios y puestos semifijos deben tener su cédula de uso de vías y áreas públicas a la vista del público y de la autoridad municipal para las inspecciones que correspondan para constatar el debido ejercicio del permiso otorgado.

ARTÍCULO 120. La falta de pago del refrendo anual de la cédula de uso de vías y áreas públicas por un período mayor a un año, dará lugar a la cancelación de las actividades comerciales y la recuperación administrativa del espacio usufructuado.

ARTÍCULO 121. El titular del permiso es quien deberá ejercer la actividad dando aviso a la administración municipal cuando por motivos de fuerza mayor no pueda acudir. Situación que no podrá exceder de 30 días.

ARTÍCULO 122. La cesión de derechos de los locales, lugares, áreas y espacios del mercado, así como de puestos semifijos se realizará sólo por la autoridad municipal a través de la Ventanilla Única de trámites y servicios de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 123. Queda estrictamente prohibida la realización de las siguientes prácticas en el mercado municipal, vías y áreas públicas, así como tianguis:

- I. La venta, arrendamiento y subarrendamiento de espacios en el tianguis, así como locales en el mercado municipal y puestos semifijos;
- II. El uso distinto al autorizado en el permiso expedido por la autoridad municipal;
- III. La ocupación de un espacio mayor al autorizado por la autoridad municipal;
- IV. La circulación de vendedores ambulantes dentro del mercado municipal;
- V. La portación de armas, la práctica de juegos de azar, así como el consumo y venta de bebidas alcohólicas;
- VI. El establecimiento de puestos y vehículos que obstaculicen o impidan la entrada a casa habitación, comercios o establecimientos, así como la vialidad de las calles;
- VII. La realización de necesidades fisiológicas fuera de los sanitarios públicos; y
- VIII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124. Será motivo de cancelación del permiso y/o negación del mismo cuando



se detecten las prácticas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo anterior y el Ayuntamiento tiene la facultad, en todo momento, de recuperar los locales o espacios mediante el procedimiento de recuperación administrativa al tratarse de bienes de dominio público, cuando se detecten ese tipo de prácticas o el desuso de los mismos por más de treinta días.

ARTÍCULO 125. El horario del Mercado Municipal será de domingo a sábado de las 06:00 a las 19:00 horas para las áreas de carnicerías, pollerías, desayunos, frutas y verduras, y de las 07:00 horas a las 19:00 horas para las áreas de calzado, ropa y otros, los 365 días del año.

ARTÍCULO 126. El horario de funcionamiento del tianguis será a partir de las 06:00 horas y hasta las 18:00 horas los días domingos, a este horario deberán de sujetarse todos los comerciantes tianguistas, debiendo levantar sus mercancías y estructuras de puestos a partir de las 17:30 horas, bajo la supervisión de la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 127. Los comerciantes semifijos deberán unificar su imagen de acuerdo a las condiciones que el Ayuntamiento señale y retirar sus estructuras al término de su jornada.

ARTÍCULO 128. Para el debido funcionamiento del tianguis, los comerciantes tianguistas, deberán cubrir los gastos generados al Ayuntamiento, por concepto de la prestación de los servicios de limpia y seguridad pública, a través del boletaje que emita y recaude la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 129. No serán expedidas nuevas autorizaciones para el tianguis municipal más allá de la zona delimitada para la realización del mismo, sólo podrán ser sustituidas renovadas o modificadas las existentes hasta el día del inicio de la vigencia del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 130. Se entiende por productor a toda aquella persona originaria o vecina del municipio que siembra y cosecha directamente productos del campo y cuya actividad comercial se realiza provisionalmente en la vía pública y en espacios asignados por el Ayuntamiento, donde las unidades de medida son: caja, arpilla, costal, canasta, bote y manojos, a quienes para poder ejercer su venta no se solicitara mayor requisito que presentar una identificación y constancia de productor emitida por las autoridades auxiliares, ejidales o comunales.

CAPÍTULO V PANTEONES

ARTÍCULO 131. El servicio público municipal de panteones que prestará el Ayuntamiento, preferentemente a las personas nacidas o radicadas en el Municipio, podrá comprender:

- I. Otorgamiento de derechos de uso de lotes familiares, fosas individuales, osarios o nichos a temporalidad; y
- II. Construcción de criptas individuales superpuestas con gavetas.

ARTÍCULO 132. Corresponde a los particulares solicitar los servicios de panteones ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración y Servicios Públicos y la supervisión del Regidor encargado de la Comisión, y contribuir con el pago de derechos establecidos en el Código Financiero.



ARTÍCULO 133. Para el caso de inhumaciones el responsable de panteones supervisado por el Regidor de la comisión, tendrá la facultad de determinar la ubicación y orientación del cadáver a inhumarse, ajustándose al espacio y necesidades del panteón, apegándose en todo momento a la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 134. Los titulares del derecho de uso temporal sobre fosas, una vez vencido el plazo respectivo, así como los de perpetuidad, pagarán anualmente los derechos de mantenimiento y refrendo en términos del Código Financiero.

ARTÍCULO 135. Los visitantes podrán asistir a los panteones en un horario de visita de 08:30 a las 18:00 horas, de lunes a domingo. De encontrarse personas fuera del horario de visitas serán turnadas a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 136. Queda prohibido el depósito de ataúdes vacíos en las fosas, gavetas o criptas. Asimismo, en las fosas y lotes familiares de los panteones se prohíbe realizar excavaciones o apertura de criptas o gavetas con fines ajenos a la inhumación y exhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cenizas, a excepción de construcciones de criptas y gavetas.

ARTÍCULO 137. La inhumación e incineración de cadáveres procederá cuando así lo haya autorizado el Oficial del Registro Civil o el Agente del Ministerio Público, en caso de muerte violenta o de desconocidos.

ARTÍCULO 138. El horario para el funcionamiento de los panteones será de 8:30 a 18:00 horas diariamente, incluyendo domingos y días festivos, dentro del mismo lapso se iniciarán y terminarán todos los servicios que se presten con las siguientes excepciones: Las inhumaciones se realizarán de las 11:00 a las 17:00 horas; las exhumaciones, entre las 9:00 y las 11:00 horas. En casos extraordinarios o de fuerza mayor, en que tenga que ser sepultado un cuerpo de inmediato, se hará siempre y cuando se cuente con la orden emitida por autoridad o médico competente.

ARTÍCULO 139. Para la apertura de nuevos panteones públicos o privados, se deberá seguir el trámite que corresponda en términos del Código Administrativo.

Así mismo, por tratarse de un proyecto planificado deberá presentar los planos del diseño final para la asignación de espacios para las inhumaciones.

ARTÍCULO 140. En los panteones se expedirán certificados de derecho de fosa individual o cripta familiar por un período de siete años, quedando prohibida la expedición de títulos de propiedad. Vencido este plazo, los titulares de los derechos de uso temporal deberán realizar el trámite ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, siendo responsable del mismo la Dirección de Administración y Servicios Públicos, de la solicitud de refrendo anual, durante los primeros 30 días siguientes al vencimiento del periodo anterior.

El derecho de uso se extingue por la omisión del refrendo dentro del plazo señalado, volviendo la fosa o cripta al dominio pleno del Ayuntamiento. Al vencimiento de la temporalidad o del refrendo, sin actualizar el derecho respectivo, se iniciarán los trámites de recuperación de la fosa o cripta familiar por parte de la Dirección de Administración y Servicios Públicos, a través del procedimiento administrativo común a que se refiere el Código de Procedimientos Administrativos.



ARTÍCULO 141. Los certificados que amparen el derecho correspondiente a perpetuidad no podrán ser objeto de venta, cesión o cualquier otro acto traslativo de dominio; solamente se autorizará la transmisión del derecho de uso del titular al cónyuge y a las personas con quienes se tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean ascendientes, descendientes o colaterales.

ARTÍCULO 142. Los titulares de los derechos de uso en perpetuidad podrán modificar la cláusula relativa a la designación de beneficiarios, mediante formulación expresa hecha ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios, siendo responsable del mismo la Dirección de Administración y Servicios Públicos. Cuando en una perpetuidad no exista familiar del titular, en términos de este capítulo, las fosas o criptas volverán al dominio pleno del Ayuntamiento, previa tramitación del procedimiento administrativo común que regula el Código de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 143. En razón de que las fosas y criptas en los panteones municipales son propiedad del Ayuntamiento, cuando los titulares de los derechos de uso en perpetuidad no quieran conservar los mismos, deberán presentar su renuncia a ellos, exclusivamente a favor del Ayuntamiento, con la posibilidad de proponer un tercero como titular de esos derechos, quien cubrirá las contribuciones que se causen, previa aprobación de la Dirección de Administración y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 144. En los panteones las zonas de inhumación podrán ser en fosas individuales, lotes familiares con gavetas o criptas sobrepuestas, nichos y fosa común para indigentes o desconocidos.

La asignación de fosas se hará por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado de fosas, quedando prohibido quebrantar el orden establecido.

ARTÍCULO 145. Cada fosa se destinará exclusivamente a la inhumación de los restos humanos de la persona que haya adquirido los derechos de temporalidad o perpetuidad o de las personas que en el segundo caso se indique por escrito a la Dirección de Administración y Servicios Públicos.

Para otorgar el servicio, será necesario que se presente el titular de los derechos de uso sobre la fosa con su certificado de derechos de perpetuidad, recibo de pago de la inhumación en temporalidad o formato de refrendo original, identificación oficial con fotografía y firma, y en el supuesto de que éste sea el finado con derecho a perpetuidad, el beneficiario que haya designado o su familiar más cercano, el cual firmará las cartas responsivas correspondientes.

ARTÍCULO 146. Las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada cementerio deberán apegarse a las dimensiones, profundidad y procedimientos de construcción siguientes:

- I. El espacio entre fosas denominado pasillo deberá ser considerado de 40 centímetros perimetrales, el cual servirá para el libre tránsito de las personas, quedando prohibido que sea invadido por construcciones, objetos o plantas;
- II. Entre cada lote existirá un andador apegado al proyecto del panteón;
- III. Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de 1.50 metros y sus dimensiones serán de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho; sus

paredes deberán estar entablicadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra. Entre las losas y el nivel de piso deberá haber al menos 40 centímetros en fosas con criptas individuales y en donde se tengan construidas criptas sobrepuestas con concreto hidráulico deberán dejarse al menos 10 centímetros;

- IV. El cadáver deberá ser colocado respetando el orden establecido en el plano regulador autorizado por el Ayuntamiento;
- V. En las fosas únicamente se permitirá la construcción de placas en sentido horizontal de 90 por 60 centímetros o de jardineras que no excedan de una altura de 30 centímetros, previo el pago de los derechos correspondientes;
- VI. Los lotes familiares estarán ubicados de acuerdo al diseño del panteón, tendrán una superficie de 20.00 metros cuadrados, en ellos sus titulares podrán construir las gavetas que autorice el Ayuntamiento previo el pago de derechos correspondientes con base en el proyecto presentado.
- VII. Queda prohibida la colocación o construcción de monumentos, tejabanos, capillas o barandales, tratándose de nuevas fosas o criptas.

ARTÍCULO 147. Cada panteón deberá destinar el cinco por ciento del total de las fosas para fosa común, debiendo estar ubicada esta área en la parte final del mismo. La fosa común será destinada para depositar cadáveres de personas desconocidas, previa autorización del Agente del Ministerio Público y del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 148. La inhumación, exhumación, reinhumación e incineración de cadáveres sólo se podrá realizar con la autorización de la autoridad competente, quien exigirá la presentación del certificado médico de defunción para asegurarse del fallecimiento y sus causas.

ARTÍCULO 149. Para que el Director de Administración y Servicios Públicos o el administrador del panteón en su caso, proceda a autorizar cualquier inhumación, en el caso de fosa nueva será indispensable que se presente la siguiente documentación: Identificación del solicitante, copia certificada del acta de defunción, orden de traslado en su caso, orden de inhumación, documento que compruebe el domicilio y recibo de la Tesorería Municipal del pago de derechos.

ARTÍCULO 150. En el caso de personas desconocidas, la inhumación sólo se hará con orden del Ministerio Público, autoridad judicial y Oficial del Registro Civil. Los cadáveres o restos de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, la cual deberá contar con señalización y número distintivo acorde al libro de registro

ARTÍCULO 151. La exhumación de cadáveres por orden judicial, del Ministerio Público o de la autoridad sanitaria, se hará de conformidad con las disposiciones legales respectivas, y con los requisitos que señale la autoridad en cada caso concreto. El Director de Administración y Servicios Públicos en su caso, nombrará al personal que sea necesario para la realización de la misma.

ARTÍCULO 152. Respecto de los panteones, queda prohibido para toda persona:

- I. Vender, ceder o enajenar los derechos sobre las fosas;
- II. Usar para la inhumación de cadáveres los pasillos entre fosa y fosa, calzadas, caminos y parques de uso común;
- III. Establecer toda clase de comercios dentro de los límites, exceptuando los

- servicios de cafetería y florerías;
- IV. Vender cualquier clase de mercancías dentro de los mismos;
- V. Destruir o arrancar árboles y plantas;
- VI. Entrar o permanecer en estado de ebriedad o bajo influjo de cualquier tipo de droga o tóxico, así como su introducción o consumo;
- VII. Fijar avisos, leyendas, anuncios o cualquier otra forma de propaganda;
- VIII. Introducir toda clase de animales; y
- IX. Circular con vehículos de propulsión mecánica y motorizada en el interior.

CAPÍTULO VI RASTRO

ARTÍCULO 153. El servicio público de rastro, lo prestará el Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro municipal, quien a su vez dependerá de la Dirección de Servicios Públicos y Administración; este servicio será supervisado por la Regidora y/o el Regidor comisionado.

ARTÍCULO 154. La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro, por lo tanto, todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y el Instituto de Salud del Estado de México, así como con el recibo oficial de pago de derechos municipales.

ARTÍCULO 155. Para efectos fiscales, la Tesorería Municipal a efecto de recaudar las contribuciones señaladas en los ordenamientos en materia fiscal aplicables, será la única dependencia del Gobierno Municipal, facultada para realizar el cobro correspondiente.

ARTÍCULO 156. El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal, bajo la vigilancia de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 157. Para la introducción de animales al rastro como porcinos, caprinos y aves deberán presentar identificación del introductor o vendedor y factura de compra. Por cuanto hace al ingreso de animales bovinos se deberá presentar además de los anteriores:

- I. Constancia de proveedor confiable emitido por "SAGARPA;
- II. Certificado Zoosanitario y la guía de traslado de los animales recibidos

ARTÍCULO 158. La Administración del Rastro Municipal deberá llevar un Registro con los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del vendedor y comprador;
- II. Registro de fecha de recepción del animal o animales;
- III. Número de identidad de los animales y procedencia.
- IV. Fecha de sacrificio
- V. Registro de Resultado de infección del animal,
- VI. Número y monto del recibo de pago de los derechos realizados ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 159. La venta de carnes producto del sacrificio de ganado y aves, realizado en otro municipio, se permitirá solamente previa acreditación del comprobante emitido por



el Rastro Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 160. El horario de actividades del rastro municipal será el siguiente:

- I. Recepción de ganado;
 - A. De lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a las 20:00 horas.
 - B. Los domingos de las 17:00 a las 20:00 horas.
- II. Matanza:
 - A. De lunes a viernes de las 21:00 a las 07:00 horas del siguiente día.

ARTÍCULO 161. La modificación del horario mencionado en el artículo anterior podrá ser reformado a consideración del titular de la administración del rastro municipal, teniendo como base los criterios de: volumen de matanza y eventualidades que se llegaren a presentar.

ARTÍCULO 162. Los usuarios del rastro tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar solicitud de inscripción en la administración, conforme al formato respectivo;
- II. Precisar el domicilio donde se labora;
- III. Respetar en todo momento el orden y no alterar el buen funcionamiento del rastro;
- IV. Previamente a la introducción y sacrificio del ganado, realizar los pagos correspondientes según la tarifa establecida;
- V. Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud;
- VI. Notificar al Rastro con anticipación a la recepción, la cantidad de animales que se pretenda sacrificar;
- VII. Cuidar de los animales señalados con sus marcas particulares, las que deberán estar registradas en la administración;
- VIII. Exhibir toda la documentación que ampara la legítima propiedad sobre el ganado que introduzcan al Rastro para su sacrificio
- IX. Retirar de las instalaciones del rastro, dentro de las seis horas siguientes al sacrificio de los animales, los productos y subproductos de su propiedad;
- X. Cubrir los daños ocasionados a las instalaciones del rastro, por el mal manejo en la entrega y depósito de animales;
- XI. Cumplir con las medidas administrativas y de operatividad que implemente la administración conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 163. Son obligaciones de los tablajeros o matanceros:

- I. Hacer uso del equipo disponible que cause el menor sufrimiento posible a los animales;
- II. Cuidar del equipo y mobiliario del rastro municipal;
- III. Emplear de manera racional el agua, el gas, jabón y demás implementos proporcionados por la administración municipal;
- IV. Dirigirse con respeto entre compañeros, personal de la administración municipal y usuarios del rastro;
- V. Llevar un adecuado control de los canales y vísceras de los animales sacrificados, siendo directamente responsables de la entrega completa de los mismos; y
- VI. Las demás que sean implementadas por la Administración Municipal tendientes a



la prestación de un mejor servicio.

ARTÍCULO 164. Queda estrictamente prohibido:

- I. La recepción y sacrificio de ganado que no acredite la documentación correspondiente;
- II. La solicitud de cobro o dádivas adicionales a las tarifas establecidas y cobradas por la Tesorería Municipal;
- III. El consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes en las instalaciones del Rastro Municipal;
- IV. La permanencia de personas ajenas a los tablajeros, personal de la Administración del Rastro Municipal y personal del Instituto de Salud del Estado de México;
- V. El sacrificio de animales en domicilios particulares o en la vía pública para venta de productos cárnicos;

CAPÍTULO VII CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 165. Las áreas verdes públicas municipales representan sitios de esparcimiento, recreación, imagen urbana y equilibrio ecológico, comprendiendo los:

- I. Parques urbanos y rurales;
- II. Jardines, plazas y fuentes públicas;
- III. Camellones, triángulos, remanentes y glorietas; y
- IV. Banquetas y andadores con vegetación.

ARTÍCULO 166. Las áreas verdes urbanas, serán objeto de vigilancia y control de la Dirección Servicios Públicos y Administración, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribo de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados.

Las acciones de derribo y remoción de vegetación, así como la disposición de los residuos vegetales producto de éstas, una vez autorizadas por la Coordinación de Ecología previa verificación física documentada, serán responsabilidad del interesado, a quien sólo se dará asesoría al respecto.

ARTÍCULO 167. El derribo, poda, extracción o remoción de vegetación de un área verde pública en zona urbana sólo podrá efectuarse previa autorización de la Dirección de Administración y Servicios Públicos y en zona rural previa autorización de la Coordinación de Ecología cuando:

- I. Ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
- II. Quede comprobado que el vegetal está muerto o tenga enfermedad o plaga severa y con riesgos de contagio;
- III. Afecte significativamente la imagen urbana;
- IV. Compruebe que es de utilidad pública; y
- V. Queden plenamente justificados con el dictamen técnico de la Coordinación de Ecología y la Coordinación Municipal de Protección Civil donde se fundamenta la acción.

ARTÍCULO 168. Para efectos de la autorización, los interesados deberán presentarsolicitud



por escrito, en la que expresen los motivos y circunstancias de su petición, acompañada de croquis y su identificación oficial.

Posteriormente, la autoridad municipal realizará inspección a través de la Coordinación de Ecología y la Coordinación Municipal de Protección Civil en el lugar correspondiente, dictaminando lo conducente para proceder a otorgar o no la autorización.

ARTÍCULO 169. Las acciones ordinarias del servicio público de áreas verdes estarán a cargo del Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos y Administración.

ARTÍCULO 170. Se entenderá por acciones ordinarias del servicio de mantenimiento y conservación de áreas verdes las siguientes actividades:

- I. Corte de pasto, deshierbe, cultivo, fertilización, fumigación en las áreas verdes;
- II. Riego de la vegetación en las áreas verdes;
- III. Arborización de los camellones, plazas, jardines públicos y en general todas las que procuren su embellecimiento;
- IV. Poda de arbustos y eliminación de arbolado muerto;
- V. Realizar el deshierbe y mantenimiento en general de áreas verdes y derechos de vía;
- VI. Pinta y rehabilitación de bancas, banquetas, explanadas, bases de monumentos, paredes, juegos infantiles, señalamientos, etc.;
- VII. Asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas de riego; y
- VIII. Limpieza en general, incluida la colocación de botes diferenciados en color verde para residuos orgánicos y gris para inorgánicos, así como la recolección y traslado diario de los mismos.

ARTÍCULO 171. Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de mantenimiento y conservación de áreas verdes, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de residuos de poda en la vía pública llevada a cabo por la ciudadanía previa solicitud a la Dirección de Administración y Servicios Públicos.
- II. Colaborar en actividades de mantenimiento de áreas verdes en las localidades con la participación vecinal;
- III. Apoyar en el mantenimiento de las áreas verdes de los centros deportivos municipales;
- IV. Apoyar en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento, poda y recolección de residuos de poda en planteles de educación pública;
- V. Colaborar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana, y
- VI. Llevar a cabo prácticas complementarias para el manejo y administración de los parques y jardines

ARTÍCULO 172. Todos los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener en buen estado las áreas verdes que le correspondan por encontrarse en la parte frontal de su domicilio o establecimiento, realizando el riego, poda de árboles y arbustos;
- II. Colaborar con las autoridades municipales en las acciones que se lleven a cabo para la preservación y el mantenimiento de las áreas verdes de uso público;
- III. Queda prohibido destruir o maltratar las áreas verdes de la vía pública;

- IV. Queda prohibido instalar anuncios sobre las áreas verdes del dominio público. En su caso, se deberá de retirar todo tipo de materiales relacionados con su instalación, a fin de conservar el área en mejores condiciones de las que originalmente se encontraba, reponiendo la cobertura vegetal y árboles que se hubieran afectado;
- V. Se prohíbe pegar, pintar, clavar, atar o colgar, cualquier objeto o propaganda, así como realizar cualquier acción que perjudique o de mal aspecto a los arboles;
- VI. Cuando los comercios se encuentren en zonas aledañas a las áreas verdes, queda prohibido arrojar o verter cualquier tipo de material o residuos en estas;
- VII. Se prohíbe utilizar las áreas verdes para almacenar materiales para la construcción y sus desechos, para realizar actividades de reparación o mantenimiento o para cualquier otro uso que no esté autorizado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 173. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos y Administración, así como los empleados que al efecto designen, deberán tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

ARTÍCULO 174. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos y Administración, tendrá prohibido realizar podas o trabajos de jardinería en predios que no sean públicos, durante su horario de trabajo y con las herramientas y equipo propiedad de la misma.

ARTÍCULO 175. El personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos y Administración tendrá prohibido solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general, por el servicio que se proporcione.

CAPÍTULO VIII EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO 176. El servicio de embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social estará encaminado al establecimiento de una imagen urbana homogénea, que fortalezca la identidad municipal y motive la llegada de visitantes.

ARTÍCULO 177. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Agua Desarrollo Urbano Sustentable y Ecología, desarrollara acciones tendientes a contar con el equipamiento urbano necesario, la conservación y rehabilitación de espacios y plazas públicas, así como la rehabilitación de fachas de edificios públicos y con valor histórico.

ARTÍCULO 178. Los poseedores, propietarios y/o arrendatarios de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal están obligados a realizar el mantenimiento de las fachadas conforme a los colores establecidos que serán colores pastel.

ARTÍCULO 179. Se considera inmuebles históricos los catalogados o construidos entre los siglos XVI al XIX. Por lo que se deberá obtener licencia expresa del INAH para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos como requisito para solicitar la autorización ante la Subdirección de Desarrollo Urbano, misma que realizará la supervisión de la obra correspondiente.

ARTÍCULO 180. En el centro de la cabecera municipal las construcciones deberán respetar la tipología existente de la zona y tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial.

ARTÍCULO 181. La ubicación de las construcciones estará sujeta al criterio de no afectar ni derribar los árboles existentes en los predios; así mismo deberán evitarse las actividades que ocasionan su deterioro. Sin embargo, cuando sea indispensable para el proyecto afectar algún árbol, este deberá contar con la aprobación de la Coordinación de Ecología, previo dictamen de Protección Civil.

ARTÍCULO 182. Las acometidas de alimentación domiciliaría de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el menor posible. Debe evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas u ocultas. Los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual. Las acometidas de luz, agua y gas preferentemente deberán ser planeadas por la Dirección de Obras y, en caso de ser necesario, consultar especialistas en la rama.

ARTÍCULO 183. Para el mantenimiento de las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones, estas deberán pintarse por lo menos dos veces al año, la primera antes del 15 de marzo y la segunda antes del 14 de octubre y, en caso de los materiales aparentes, limpiarse o repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de tener forestación, será obligación del propietario regarlos y darles mantenimiento.

ARTÍCULO 184. Los anuncios publicitarios de los establecimientos comerciales deberán ser adosados en letras negras con fondo blanco, de latón dorado o plateado o grabados en placas de madera rústica, previa autorización de la Subdirección de Desarrollo Urbano y, en su caso, el pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 185. Los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos o pretils, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de los predios, a una distancia no menor de 5.00 m., del frente del mismo y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble.

ARTÍCULO 186. Quedan terminantemente prohibidas las siguientes acciones:

- I. Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles;
- II. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o de cualquier otro tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana;
- III. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno. Fuera del primer cuadro, en caso de permitir la colocación de mantas su duración será de 15 días como máximo;
- IV. El uso de luces intermitentes;
- V. Proyectar anuncios por medio de aparatos eléctricos o electrónicos sobre muros o pantallas visibles desde la vía pública.
- VI. Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados.
- VII. Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble, así como cuando obstruyan accesos y circulaciones, pórticos y portales que dañen la imagen urbana.
- VIII. Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.



- IX. Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.
- X. Pintar con propaganda integral o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno.
- XI. Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz indirecta que contaminen visualmente el entorno;
- XII. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- XIII. Colocar anuncios o propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tápiales de predios baldíos;
- XIV. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas;
- XV. Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano.
- XVI. Colocar anuncios en bandera, tápiales, puertas, muros laterales o de colindancia a toldos y sombrillas.
- XVII. Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- XVIII. En el primer cuadro de la cabecera municipal, no se permite la colocación de ningún tipo de propaganda política, salvo en mítines la cual se retirará inmediatamente concluido el acto.

ARTÍCULO 187. La colocación de nomenclaturas de calles deberá ser de lámina con fondo amarillo y el texto en color negro y una dimensión de 25 x 50 cm.

ARTÍCULO 188. La colocación de nomenclaturas de casas habitación deberán ser de lámina con fondo azul marino y el número en color blanco y una dimensión de 10 x 15 cm.

ARTÍCULO 189. En todas las zonas se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes.

ARTÍCULO 190. Queda prohibido alterar los niveles topográficos en espacios públicos o privados, además de:

- I. Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que se integre al contexto urbano;
- II. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como bancas, arriates, jardines, incluyendo su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos especiales, tanto por autoridades como por los pobladores, para su embellecimiento;
- III. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico el cual será sancionado por el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 191. Toda construcción en todas las zonas, deberá contar con un área libre la cual deberá sembrarse con flores, plantas y árboles de la región, a los cuales se les deberá dar mantenimiento y cuidado permanente por parte de los propietarios.

ARTÍCULO 192. Las obras a realizarse en todas las zonas, deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, jardineras y mobiliario del contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización.

CAPÍTULO IX ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 193. Se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a unavida plena y productiva.

ARTÍCULO 194. El Ayuntamiento a través del Sistema DIF Municipal desarrollara acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación dirigidas a grupos vulnerables; adultos mayores, niños y niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 195. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.
Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

- I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:
 - a) Desnutrición;
 - b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
 - c) Maltrato o abuso;
 - d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
 - e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
 - f) Vivir en la calle;
 - g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
 - h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
 - i) Infractores y víctimas del delito;
 - j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
 - k) Ser migrantes y repatriados, y
 - l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de este Bando son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Las mujeres:

- a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
- b) En situación de maltrato o abandono, y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;

IV. Migrantes;

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;



- VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes;
- VIII. Víctimas de la comisión de delitos;
- IX. Indigentes;
- X. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- XI. Coadyuvar en asistencia a las personas afectadas por desastres naturales, y
- XII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 196. El DIF municipal, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

ARTÍCULO 197. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

- I. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado;
- II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y
- III. Recibir los servicios sin discriminación.

ARTÍCULO 198. Se entienden como servicios en materia de asistencia social los siguientes:

- I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:
 - a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
 - b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;
 - c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
 - d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
 - e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores e inválidos sin recursos;
 - f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
 - g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;
 - h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, y
 - i) La prestación de servicios funerarios.
- II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;
- III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;
- IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física



- y mental;
- V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez;
 - VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;
 - VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;
 - VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;
 - IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación;
 - X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;
 - XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;
 - XII. La prevención de invalidez y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;
 - XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y
 - XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

ARTÍCULO 199. La prestación de los servicios enunciados en el artículo anterior se llevará en forma concurrente con la Federación y el Estado. El municipio proporcionará los recursos necesarios conforme a su disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO X DE EMPLEO.

ARTÍCULO 200. El servicio municipal de empleo contempla las acciones tendientes a la generación de las condiciones propicias para el empleo enfocadas tanto al desarrollo del sector productivo como a la formación de recursos humanos capacitados, así como a la articulación entre la oferta y la demanda de vacantes de empleo.

ARTÍCULO 201. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con los ámbitos estatal y federal gestionará programas de apoyo a micro y pequeñas empresas para el desarrollo de sus capacidades, así como para el acceso a créditos y subsidios. De igual modo, detectará y organizará cursos de capacitación para el empleo y el autoempleo dirigido a personas desocupadas.

ARTÍCULO 202. La Dirección de Desarrollo Económico deberá establecer la vinculación entre el sector productivo y los buscadores de empleo a fin de propiciar el crecimiento económico del municipio, a través de la firma de convenio de colaboración con el Servicio Nacional de Empleo.

ARTÍCULO 203. La prestación del servicio de colocación de trabajadores será gratuita para éstos en todos los casos. Queda prohibido cobrar cantidad alguna por cualquier razón o concepto a los solicitantes de empleo.

ARTÍCULO 204. La prestación del servicio de colocación de trabajadores no podrá establecer distinciones por motivo de origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

No se considerarán discriminatorias las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada.

ARTÍCULO 205. La Dirección de Desarrollo Económico tiene derecho a solicitar a los usuarios del servicio, la información y documentación relativa a sus capacidades y conocimientos necesarios para gestionar la colocación o publicitar la oferta o demanda de empleo. Siendo responsable de la protección de datos personales dando a conocer al usuario el aviso de privacidad correspondiente.

ARTÍCULO 206. Queda prohibido al personal de la Dirección de Desarrollo Económico, así como a sus vínculos en negocios y empresas contratantes:

- I. Efectuar cualquier cobro a los trabajadores solicitantes de empleo, ya sea en dinero, servicios o especie, en forma directa o indirecta, incluyendo los gastos por difusión y propaganda de sus solicitudes de empleo, el costo de cursos de capacitación o adiestramiento o cualquier otro concepto análogo;
- II. Convenir directa o indirectamente con los empleadores a los que presten el servicio, que sus honorarios sean descontados parcial o totalmente del salario de los trabajadores colocados; y
- III. Ofrecer un empleo ilícito, una vacante inexistente, características o condiciones de empleo falsas y, en general, cualquier acto u omisión que constituya un engaño para el solicitante.

CAPITULO XI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS EN MATERIA DESERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 207. Son derechos de los usuarios de los servicios públicos:

- I. Recibir en igualdad de condiciones el acceso a los servicios públicos municipales;
- II. Recibir un trato respetuoso por el personal municipal encargado de la prestación y/o administración de los servicios públicos;
- III. Tener acceso a información acerca de los requisitos, tiempos de atención, responsables, fundamento legal y, en su caso, costos de los servicios municipales;
- IV. Realizar aclaraciones, sugerencias y quejas respecto de los servicios públicos municipales;
- V. Iniciar denuncias en contra de servidores públicos municipales por actos u omisiones en la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Denunciar daños causados por particulares a la infraestructura de los servicios públicos municipales.
- VII. Participar en comités ciudadanos para la mejora de los servicios públicos municipales.



ARTÍCULO 208. Son obligaciones de los usuarios de los servicios públicos:

- I. Realizar buen uso de los servicios públicos municipales, así como de la infraestructura propia para la prestación de los mismos;
- II. Tratar con respeto a los trabajadores de los servicios públicos;
- III. Efectuar el pago como contraprestación por los servicios públicos recibidos, en los casos que así aplique, conforme a lo establecido por el Código Financiero.
- IV. Acatar las limitaciones específicas establecidas en el presente Bando y aquellas que le sean dadas a conocer por la autoridad municipal;
- V. Proporcionar la documentación solicitada por la autoridad municipal, cuando la prestación del servicio así lo requiera, conforme a lo establecido en el presente Bando y disposiciones aplicables;
- VI. Las demás que establezcan las autoridades de acuerdo a la normatividad.

TITULO CUARTO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 209. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios. En este sentido, el Municipio a través de la policía municipal deberá salvaguardar la integridad de las personas, observando el debido respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. Asimismo, conservará el orden y la paz social y realizará la remisión al Oficial Mediador- Conciliador y Calificador de personas que incurran en infracciones administrativas que así lo amerite, en las modalidades y competencias respectivas en términos de ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Asimismo se emprenderán las acciones pertinentes, en el ejercicio de la función de seguridad pública enfocadas a la prevención de conductas ilícitas, teniendo como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana; la solución pacífica de los conflictos interpersonales y entre grupos; el fortalecimiento de las instituciones, propiciando condiciones durables que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.

ARTÍCULO 210. La Presidenta Municipal será quien tenga el mando y operación de los cuerpos de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos a través del Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

Además, tendrá la facultad de suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y tránsito; así como para la evaluación y certificación de los elementos de la policía municipal.

ARTÍCULO 211. El Ayuntamiento aprobará el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva que sea elaborado por el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos, así como también expedirá el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 212. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, durante el

ejercicio de sus funciones, deberán:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictivo, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;
- IV. Evitar actos de tortura, malos tratos, burlas o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI. Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho;
- VII. Cuando se realice la detención de una persona, observar los preceptos constitucionales y legales respectivos;
- VIII. Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 213. Los integrantes de seguridad pública de este Municipio en todo momento deberán cumplir con los requisitos y procedimientos contemplados en el Servicio Profesional de Carrera Policial Interno, que prevén las leyes de la materia.

ARTÍCULO 214. El Ayuntamiento tendrá, en materia de tránsito las atribuciones que le señala la normatividad respectiva, pudiendo celebrar convenios con el Ejecutivo Estatal, para la prestación coordinada del servicio o para que éstos asuman total o parcialmente dichas atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 215. La función de Protección Civil contemplará la planeación, capacitación, prevención, auxilio y recuperación de personas y sus bienes ante desastres naturales o aquellos ocasionados por la actividad humana.

ARTÍCULO 216. La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar la Presidenta Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

ARTÍCULO 217. La actividad comercial establecida y en la vía pública, empresarial y de servicios, así como la realización de espectáculos públicos deben cumplir con las medidas de seguridad en materia de protección civil, como parte de los requisitos para la expedición de permisos o licencias.

ARTÍCULO 218. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá elaborar



y someter a aprobación del Ayuntamiento el Atlas de Riesgos Municipal y el Programa Municipal de Protección Civil el cual se integra con tres subprogramas:

- a) Prevención;
- b) Auxilio; y
- c) Recuperación.

ARTÍCULO 219. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo para la planeación, coordinación de acciones y participación social, destinados a la prevención, auxilio y recuperación de la población en caso de riesgo o desastre en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 220. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los órganos y mecanismos que promuevan la capacitación de la comunidad y la formación del voluntariado de protección civil;
- II. Fungir como órgano de consulta y de promoción en la participación, planeación y coordinación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento, ante un siniestro o desastre en territorio municipal;
- III. Promover la investigación y capacitación en materia de protección civil;
- IV. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- V. Promover la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones de educación y capacitación a la sociedad;
- VI. Coordinar a los grupos voluntarios conforme a la normatividad que emita; y
- VII. Las que le asigne la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento o la Presidenta Municipal conforme a la Ley.

ARTÍCULO 221. Para efecto de la quema de artículos pirotécnicos, se deberá contar con el permiso general, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para que pueda otorgarse el permiso municipal.

ARTÍCULO 222. La Coordinación Municipal de Protección Civil, será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se efectuará la quema para evitar el daño a las personas o bienes.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 223. El municipio de manera libre administrará su hacienda que estará integrada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen, contribuciones y otros ingresos como las participaciones federales y estatales.

ARTÍCULO 224. - La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y del estado;



- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

ARTÍCULO 225. El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos realice el municipio.

ARTÍCULO 226. Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. La titular del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- VI. El titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

ARTÍCULO 227. El patrimonio municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del dominio público municipal; y
- II. Del dominio privado del Municipio.

ARTÍCULO 228. Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores, independientemente del régimen de propiedad;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados; y
- V. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 229. Son bienes del dominio privado municipal o de uso propio del municipio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ARTÍCULO 230. El Ayuntamiento tiene la facultad en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.

ARTÍCULO 231. El Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Desarrollo Urbano, y bajo la supervisión de la Regidora y/o el Regidor comisionado, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de carácter urbano de conformidad con el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos, y demás ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 232. Toda persona física o moral para poder iniciar una construcción deberá tramitar ante la Subdirección de Desarrollo Urbano la Licencia de Uso de Suelo y Licencia de Construcción correspondientes, lo cual permitirá un crecimiento urbano ordenado y disminuir los riesgos de construir en zonas no aptas para los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 233. Todo tipo de construcción deberá estar regularizada con licencia de construcción de no ser así, no se le podrá autorizar el rompimiento de pavimento para conexión de servicios de agua potable y drenaje.

ARTÍCULO 234. Los propietarios de inmuebles tendrán la obligación de mantener en buen estado el frente de sus viviendas, colindante a la vía pública; esto con la finalidad de no poner en riesgo a la ciudadanía.

ARTÍCULO 235. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Desarrollo urbano, la elaboración y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que es el conjunto de disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento y regularización de los asentamientos humanos, así como del crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas.

ARTÍCULO 236. Con el objeto de contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo sustentable municipal en la planeación del desarrollo urbano y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Código Administrativo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 237. La Subdirección de Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el Código Administrativo, el reglamento respectivo, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 238. Se requiere permiso de la Subdirección de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones,



telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación análogo.

CAPÍTULO V DE LA FUNCIÓN MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 239. El Ayuntamiento por medio de la figura del Facilitador del Juzgado Cívico, fomentará la cultura de la paz y la restauración de las relaciones interpersonales a través de los medios de solución de conflictos entre los vecinos o transeúntes del Municipio, observando los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y consentimiento informado.

ARTÍCULO 240. La mediación y conciliación son un medio alternativo, auxiliar y complementario de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el municipio que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguidos de oficio.

ARTÍCULO 241. Los citatorios que gire la o el Facilitador del Juzgado Cívico deberán ser atendidos por las personas requeridas el día y la hora señalados. En el caso de que la persona citada haga caso omiso de manera reiterada, tras dos citatorios enviados, la o el Facilitador del Juzgado Cívico podrá hacer efectiva la medida de apremio de solicitar el auxilio de la fuerza pública a fin de presentarla ante sus oficinas. En caso de una reacción violenta se podrá decretar el arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inmutables por multa.

ARTÍCULO 242. El acuerdo conciliatorio que suscriban las partes en conflicto ante la o el Facilitador del Juzgado Cívico, deberá ser cumplido en sus términos y en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 243. La infracción al artículo anterior dará lugar a la imposición de una multa que irá de las diez a las cincuenta UMAs. Si tras imponer la multa persiste el incumplimiento se sancionará con el arresto administrativo por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 244. La o el Juez Cívico conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, así como aquellos que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo.

ARTÍCULO 245. La o el Juez Cívico, conocerá, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito.



CAPÍTULO VI DE LA JUSTICIA CÍVICA

ARTÍCULO 246. Se entiende por Justicia Cívica al conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad.
- II. Prevenir el escalamiento de la violencia.
- III. Dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios.
- IV. Identificar los factores de riesgo.
- V. Institucionalizar soluciones alternativas para el tratamiento de las faltas administrativas

CAPÍTULO VII DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD

ARTÍCULO 246 BIS. Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz pública, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y mental.
 - b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica ni por ningún otro motivo.
 - c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público.
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad general y;
 - e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 247. El Ayuntamiento a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación coordinará el proceso de planeación para el desarrollo municipal sostenible, como una herramienta de corto, mediano y largo plazo que permita alcanzar el desarrollo económico y social al que aspira la población Tomasense, bajo un marco de corresponsabilidad en el uso y cuidado de los recursos naturales que asegure la disponibilidad para las generaciones futuras.

ARTÍCULO 248. Las políticas públicas y acciones sociales que apruebe el Ayuntamiento e implemente a través de las dependencias municipales se alinearán y contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en el marco del compromiso suscrito por nuestro país en el seno de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 249. El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal con la participación de la ciudadanía, sectores y organizaciones sociales.



ARTÍCULO 250. El Ayuntamiento promoverá la consulta pública, como instrumento de participación ciudadana en la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal.

ARTÍCULO 251. Los programas operativos anuales y sectoriales, así como la asignación presupuestal, deberán alinearse al Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 252. El Plan de Desarrollo Municipal será difundido ampliamente entre la población y las dependencias municipales, para su debida observancia.

ARTÍCULO 253. El seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal se realizará a través de indicadores que permitan conocer el cambio de la realidad social en el mediano y largo plazo. La evaluación del avance en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción se realizará de manera semestral, debiendo realizar los ajustes que, en su caso, se requieran para la mejor consecución de sus fines.

TITULO QUINTO DE LAS FACULTADES CONCURRENTES

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 254. Corresponde al Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación promover y conducir el desarrollo económico municipal.

ARTÍCULO 255. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico debe propiciar la inversión, la formalidad y el empleo mediante mecanismos de simplificación administrativa, mejora regulatoria, fortalecimiento de las capacidades de las micro y pequeñas empresas, capacitación para el empleo y el autoempleo y, la gestión de proyectos productivos.

ARTÍCULO 256. La Dirección de Desarrollo Económico operará el Registro Municipal de Unidades Económicas lo que permitirá conocer la evolución de la actividad económica y sus ramas.

ARTÍCULO 257. El Ayuntamiento implementara la operación de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios con la finalidad de que la ciudadanía cuente con la información y atención oportuna que le permita la obtención de los mismos de manera ágil y, así evitar prácticas o la aplicación de criterios discrecionales por parte de los servidores públicos.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, AGROPECUARIO Y FORESTAL

ARTÍCULO 258. El desarrollo rural sustentable incluirá la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

ARTÍCULO 259. El Ayuntamiento en colaboración con el Estado y la Federación; impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la



población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

ARTÍCULO 260. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario gestionará la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción, así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad.

ARTÍCULO 261. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el municipio, atenderán de manera diferenciada y prioritaria a las localidades con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar.

ARTÍCULO 262. Las acciones para el desarrollo rural sustentable mediante obras de infraestructura y de fomento de las actividades económicas y de generación de bienes y servicios dentro de todas las cadenas productivas en el medio rural, se realizarán conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como prevención y mitigación del impacto ambiental.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL

ARTICULO 263. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo se encargará de diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales, así como promover sus espacios y zonas naturales fomentando la identidad Municipal.

ARTICULO 264. La Coordinación de Turismo organizará la realización de ferias, exposiciones, congresos y eventos para promover el turismo, así como, la participación en convenciones estatales, nacionales e internacionales en las que se dé a conocer la gastronomía, artesanía y los recursos turísticos del municipio.

ARTICULO 265. El Ayuntamiento realizará las gestiones necesarias para el rescate de la zona arqueológica del Pedregal, la rehabilitación y acondicionamiento del primer cuadro del centro histórico municipal y dará cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Turismo para poder acceder al programa “Pueblos con Encanto”.

ARTICULO 266. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los ámbitos estatal y federal, además de alianzas con el sector privado para la promoción, construcción de infraestructura turística y formación de capacidades a prestadores de servicios turísticos.

ARTICULO 267. Se constituirá el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal como órgano de consulta, participación, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el



desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan. El consejo será presidido por la Presidenta Municipal, el titular de la Coordinación de Turismo, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos y dos representantes de las y los artesanos, elegidos democráticamente de manera anual, mediante convocatoria que emita el Ayuntamiento para tal fin, la cual atenderá los principios de equidad de género, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTICULO 267 BIS. La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Coordinador de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

ARTICULO 267 TER. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura turística, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística, que difundan la importancia de respetar y conservar los atractivos turísticos y artesanales, así como mostrar un espíritu de servicio y hospitalidad hacia el turista nacional y extranjero.

ARTICULO 267 QUATER. Los prestadores de servicios turísticos deberán certificarse a través de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en los estándares afines al turismo y atención al cliente.

ARTICULO 267 SEXTIES. Los prestadores de servicios turísticos deberán registrarse en el Registro Municipal de Turismo, que a su vez actualizará el Registro Estatal. El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del Coordinador de Turismo Municipal, debiendo éste expedir la credencial como prestador de servicios turísticos, a quienes se registren y reúnan los requisitos.

ARTICULO 267 SEPTIES. Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos Tomasenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones.

ARTICULO 267 OCTIES. El Ayuntamiento dispondrá lo necesario para la creación y operación de la Casa Artesanal Municipal, con el objetivo de capacitar a personas interesadas en fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que obtengan la certificación de competencias de oficios artesanales;

ARTICULO 267 NONIES. La Coordinación de Turismo realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el Municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Municipal, debiendo ser actualizado de manera anual.

CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR SOCIAL, DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA



ARTÍCULO 268. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura llevará a cabo procesos y mecanismos de implementación de políticas públicas permanentes que generen las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad y comunidades para el mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida, que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social; así mismo desarrollará el conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulen procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.

ARTÍCULO 269. El Ayuntamiento, establecerá mecanismos de colaboración con el Estado y la Federación para operar los programas sociales necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando a personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres solos y adultos mayores.

ARTÍCULO 270. Se consideran acciones prioritarias:

- I. Formular las reglas de operación de los programas municipales y verificar su aplicación, así como el asesoramiento y capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores;
- II. Verificar que la operatividad y ejecución de los programas sociales municipales sean aplicados de forma congruente con los fines que persigue el Ayuntamiento;
- III. Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo humano y que requieran atención prioritaria;
- IV. Fomentar el desarrollo humano con respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, con equidad de género;
- V. Promover la participación corresponsable de los diferentes ámbitos de gobierno y la sociedad civil en la ejecución de programas sociales a fin de lograr el desarrollo humano; y
- VI. Promover el uso de los espacios públicos y centros sociales bajo acciones que permitan la cohesión de las estructuras sociales en un marco de respeto y fomento de valores, permitiendo la inclusión de todos los sectores o grupos sociales, a fin de atender a la diversidad social, con el objetivo de reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social.

Artículo 271. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura será responsable de conducir y conformar una política social municipal integral y sustantiva orientada por valores de convivencia social, de responsabilidad compartida y de igualdad de oportunidades; a través de la planeación, organización y coordinación de las acciones y programas sociales en educación y cultura; para el bienestar de la población.

Artículo 272. Se fomentarán los valores cívicos y la identidad municipal a través de la conmemoración de sucesos históricos y la difusión de expresiones y manifestaciones culturales.

Artículo 273. El Ayuntamiento implementará acciones de apoyo en materia de



infraestructura, equipamiento y estímulos a la educación básica, media superior y superior.

Artículo 274. Se deberá promover la recuperación de los espacios culturales, así como la construcción y uso de estos, con el objeto de reforzar el desarrollo y la participación social en esta materia.

Artículo 275. Se promoverán acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía.

CAPÍTULO V DE LA SALUD

ARTÍCULO 276. El Ayuntamiento, a través del DIF Municipal, coadyuvará con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, en la implementación de acciones preventivas y de apoyo a los servicios de salud a la población del Municipio, a fin de mejorar la calidad de los mismos, así como en la realización de la Evaluación Técnica de Impacto Sanitario a los solicitantes de licencias de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas, que le sean turnados por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 277. De acuerdo a las posibilidades presupuestales se atenderán las necesidades de infraestructura de salud y se gestionará el equipamiento, la operación y abastecimiento de medicamentos ante el Instituto de Salud del Estado de México.

ARTÍCULO 278. El Ayuntamiento contribuirá a mejorar la salud entre las comunidades, las cuales actuarán como promotoras del desarrollo social de manera armónica e integral en beneficio de su población, se promoverán y desarrollarán programas de prevención y educación para la salud en coordinación con otros sectores competentes en la materia.

CAPÍTULO VI DEL DEPORTE

ARTÍCULO 279. El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás apoyará, impulsará, fomentará y promoverá la Cultura Física y el Deporte, como la finalidad de mejorar la convivencia social y la salud pública entre la población, así como prevenir el delito y el consumo de sustancias no permitidas en los jóvenes.

ARTÍCULO 280. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Santo Tomás gestionará, fomentará y promoverá la participación de la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados.

ARTÍCULO 281. El Ayuntamiento impulsará la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de contar con espacios dignos para la práctica del deporte y la promoción de la cultura física.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN A LA MUJER



ARTÍCULO 282. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Atención a la Mujer realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria,

ARTÍCULO 283. Se consideran acciones prioritarias para el bienestar de las mujeres del municipio, las siguientes

- I. Fomentar los principios y modalidades para garantizar una vida que favorezca un desarrollo y bienestar fomentando la equidad a través de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover y proteger los derechos de las mujeres brindándoles el apoyo u orientación médica, laboral, institucional mediante las canalizaciones o gestiones institucionales;
- III. Adoptar medidas para prevenir el acoso sexual mediante los valores y respeto hacia la mujer por medio de pláticas y campañas de prevención; y
- IV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, mediante conferencias en todas las comunidades del Municipio y el empoderamiento de la mujer a través de talleres para el autoempleo.

CAPÍTULO VIII DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 284. El Ayuntamiento, por medio de la Coordinación de Atención a la Juventud impulsará la participación de los jóvenes, para contribuir en la formulación de acciones en materia de salud, prevención de conductas nocivas, educación, reducción de la brecha digital, empleo, impulso al talento joven, cultura, y recreación que generen identidad municipal.

ARTÍCULO 285. Las acciones en materia de juventud se promoverán en un marco de responsabilidad y corresponsabilidad entre los integrantes de la sociedad.

ARTÍCULO 286. El Ayuntamiento de Santo Tomás en el ámbito de su competencia, a través de la Coordinación de Atención a la Juventud, gestionará, promoverá y ejecutará las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la Ley de la Juventud, que permitan su atención y desarrollo integral, considerándose como joven a la persona mayor de doce años hasta los veintinueve años.

ARTÍCULO 287. Para el cumplimiento de dichos esquemas, el Ayuntamiento, establecerá mecanismos de coordinación y vinculación con el Gobierno Federal y Estatal, así mismo hará participe a la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles y demás expresiones de la sociedad civil organizada para la atención a este segmento de la población.

CAPÍTULO IX DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 288. El Ayuntamiento a través del DIF Municipal buscará garantizar el pleno



goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en concurrencia con los ámbitos Estatal y Federal conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 289. El Ayuntamiento en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberá garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

ARTÍCULO 290. El Ayuntamiento promoverá el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y protegerá el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos.

ARTÍCULO 291. El DIF Municipal adoptará medidas de protección especial de derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 292. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del municipio, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida para su desarrollo integral.

ARTÍCULO 293. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 294. Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.
- XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales.
- XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 295. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias está obligado a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez

ARTÍCULO 296. Será obligación del DIF Municipal realizar la denuncia correspondiente en caso de advertir el incumplimiento de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes.

ARTÍCULO 297. Corresponde al Ayuntamiento, a través del DIF Municipal:

- I. Elaborar su Programa Municipal de Protección a niños, niñas y adolescentes y participar en el diseño del Programa Estatal.
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos.
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio, de acuerdo a lo prescrito en la presente Ley.
- IV. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes.
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente.
- VI. Para ello deberán contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales.
- VII. Contar con un Programa de Atención de Niñas, Niños y Adolescentes.
- VIII. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que esta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- IX. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes.
- X. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado.

- XI. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley, de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes.
- XIII. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez.
- XIV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y federales y aquellas que deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General y Ley estatal de Protección a los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y de los convenios de coordinación.

ARTÍCULO 298. El Ayuntamiento deberá conformar el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes el cual será presidido por la Presidenta Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

El sistema municipal garantizará la participación de los sectores sociales y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, debiendo establecer coordinación con el Sistema Estatal.

El eje rector del sistema municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio.

ARTÍCULO 299. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes estará integrado de la siguiente manera:

- I. La presidenta Municipal, quien lo presidirá.
- II. El secretario del Ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo.
- III. Los siguientes titulares de Área:
 - a) DIF Municipal
 - b) Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura
 - c) Coordinación de Atención a la Juventud
 - d) Coordinación de Atención a la Mujer
 - e) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte
- IV. Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- V. Presidente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil.
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 300. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se reunirá cuando menos cuatro veces al año.

Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su presidenta; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de



empate, la presidenta tendrá voto de calidad.

En casos excepcionales, la presidenta Municipal podrá ser suplida por el Síndico. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

CAPÍTULO X DE LA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 301. El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología impulsará y promoverá el desarrollo ambiental sostenible, procurando la conservación, la preservación, la rehabilitación, la recuperación, el mejoramiento y el mantenimiento de la Biodiversidad, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico para la disminución de los efectos del Cambio Climático.

ARTÍCULO 302. La planeación en materia ambiental, deberá enfocarse en el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales del Municipio.

ARTÍCULO 303. Se deberá promover entre la población el cambio de hábitos y el empleo de tecnologías limpias.

ARTÍCULO 304. Es atribución del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, establecer la preservación y restauración del equilibrio ecológico, los programas o actividades tendientes a la protección y mejoramiento del medio ambiente, la ejecución de planes, programas, acciones y metas garantizando a los habitantes del municipio el derecho de vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y salud.

CAPÍTULO XI DE LA MOVILIDAD

ARTÍCULO 305. El Ayuntamiento a través de la Subdirección de Desarrollo Urbano participará de manera coordinada con las autoridades en materia de movilidad, en la aplicación de la Ley de Movilidad del Estado de México, cuando sus disposiciones afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.

ARTÍCULO 306. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Movilidad:

- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial.
- III. Enviar al Comité para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa, propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con su ámbito territorial.
- IV. Expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y su reglamento.

- V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad y tránsito, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad.
- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito.
- VII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad en los centros de población.
- VIII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad.
- IX. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico.
- X. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore el Estado.
- XI. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Movilidad.
- XII. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que les corresponda sancionar y aplicar.
- XIII. Determinar, autorizar y exigir, en su jurisdicción territorial, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general.
- XIV. Solicitar, en su caso, a la Secretaría asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad.
- XV. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.
- XVI. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a esta ley y a sus reglamentos.
- XVII. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción.
- XVIII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable.
- XIX. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad.
- XX. Proponer modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.
- XXI. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad.
- XXII. Celebrar convenios de colaboración y participación en materia de movilidad.
- XXIII. Las demás que confiera la presente Ley de Movilidad o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

TÍTULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRANSVERSAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 307. EL Ayuntamiento promoverá, garantizará y respetará los derechos fundamentales de las personas en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Tratados Internacionales en los que México es parte y de las leyes que de ellas emanan.

ARTÍCULO 307. Bis El ayuntamiento de Santo Tomas, Estado de México, reconoce el Derecho humano al ejercicio de la Buena administración Publica a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente que procure el interés público. El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Así mismo se deberán generar acciones y políticas publicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

ARTÍCULO 308. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 309. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos será designado por el Ayuntamiento de entre una terna resultante del proceso de selección, a través de convocatoria emitida para tal fin conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 310. El Ayuntamiento promoverá el enfoque de equidad de género en las obras y acciones que desarrolle a través de las dependencias y organismos descentralizados municipales.

Artículo 311. Se promoverá la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.

Artículo 312. Al interior de la administración municipal se deberá fomentar y construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres.

Artículo 313. Se propiciará la participación ciudadana organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.

Artículo 314. En la planeación y en todas las fases de la política pública, las dependencias



municipales y organismos descentralizados deberán incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en el diseño, formulación, ejecución y evaluación, de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 315. El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una Unidad de Transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 316. La Unidad de Transparencia del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos que la Ley de Transparencia señale.

Artículo 317. Las solicitudes de información podrán ser de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda al rubro municipal y relativo a lo que marca el artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia.

Artículo 318. Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema Electrónico SAIMEX;
- II. Copias Simples más de veinte (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

Lo anterior conforme a las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 319. Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la Unidad de Transparencia, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia.

Artículo 320. La solicitud de datos personales por las dependencias municipales y organismos descentralizados será estrictamente la necesaria, estará sustentada en la normatividad y deberá contar con el consentimiento expreso del titular a través del aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 321. El tratamiento de datos personales se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales, los servidores públicos municipales están obligados a implementar medidas de seguridad para evitar que los datos personales caigan



en manos de terceros no autorizados.

Artículo 322. El acceso a la información sólo tendrá como restricciones, los casos en que la información solicitada corresponda a información confidencial por contener datos personales o se trate de información reservada conforme a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.

Artículo 323. El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en la Ley de Transparencia.

Artículo 324.- El Comité de Transparencia se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario que será el Titular de la Unidad de Transparencia; y
- III. Un Vocal que será el Contralor Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 325.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y del marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la Ley de Mejora Regulatoria.

Artículo 326.- El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio.

Artículo 327.- A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrada estará integrada conforme a lo siguiente:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. Los Regidores que se consideren necesarios.
- IV. El titular del área jurídica.
- V. El Contralor Municipal.
- VI. Un Secretario Técnico.
- VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidenta Municipal con acuerdo de Cabildo.
- VII. Todos los titulares de las diferentes áreas que integran la administración municipal

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 328.- Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Gobierno Digital deberá implementar e incorporar el uso de las tecnologías de

información y comunicación con la finalidad de mejorar y hacer más accesibles los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso a las personas a la información y a la conectividad.

Artículo 329.- El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las tecnologías de la información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

Artículo 330.- El Ayuntamiento instalará el Comité Municipal de Gobierno Digital quien será la instancia encargada de proponer, promover, diseñar, facilitar y aprobar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en el municipio, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información.

Artículo 331.- El Comité estará integrado por:

1. Un presidente quien será la Presidenta Municipal;
2. Un vicepresidente quien será el Secretario del Ayuntamiento;
3. Un secretario ejecutivo quien será el titular de la Secretaría Técnica;
4. Un secretario técnico quien será el titular de la Unidad de Gobierno Digital;
5. Vocales, que serán todos los titulares de las dependencias municipales
 - I. El titular de la Tesorería Municipal.
 - II. El titular de la Contraloría Municipal.
 - III. El titular de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Agua
 - IV. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico.
 - V. El titular de la Dirección de Administración y Servicios Público.
 - VI. El titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.
 - VII. El titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario.
 - VIII. El titular de la Dirección de Bienestar Social, Educación y Cultura.
 - IX. El titular de la Coordinación de Gobernación.
 - X. El titular de la Coordinación de Turismo.
 - XI. El titular de la Coordinación de Atención a la Mujer.
 - XII. El titular de la Coordinación de Atención a la Juventud.
 - XIII. El titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora.
 - XIV. El titular de la Consejería Jurídica.
 - XV. El titular de la Secretaría Particular, Comunicación Social y Eventos.
 - XVI. El titular de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
 - XVII. Los titulares de los Organismos Descentralizados de carácter municipal.
 - XVIII. El Regidor a cargo de la Comisión de Desarrollo Económico.
6. Miembros Invitados que serán:
 - I. Un invitado de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
 - II. Un invitado de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 332. El Ayuntamiento establecerá las acciones necesarias para la implementación del Sistema Municipal Anticorrupción con la finalidad de establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.



ARTÍCULO 333. Los servidores públicos municipales deberán conducirse bajo los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

ARTÍCULO 334. El Sistema Municipal Anticorrupción estará integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal
- II. Un Comité de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 335. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Municipal Anticorrupción y los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción.

ARTÍCULO 336. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I. El Contralor Municipal
- II. El titular de la Unidad de Transparencia
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 337. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

El Presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.

ARTÍCULO 338. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO 339. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y duraran en su encargo tres años a partir de su designación, sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 340. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana Municipal, serán nombrados por una Comisión de Selección Municipal a través de una convocatoria de consulta pública para la presentación de postulaciones de aspirantes para ocupar el cargo.

ARTÍCULO 341. Los participantes en el Comité de Participación Ciudadana Municipal se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Municipal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 342. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus



integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 343. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, podrá solicitar al Comité Coordinador Municipal, la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública.

Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA REGULACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 344. Con la finalidad de evitar daños a los bienes y derechos de terceros, el Ayuntamiento regulará las actividades de los particulares que produzcan efectos sociales conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 345. Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios con actividades temporales o permanentes deberá tramitar y contar con el permiso o licencia correspondiente de forma previa a su funcionamiento o puesta en operación.

ARTÍCULO 346.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y los términos expresos en el documento, y será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que éste especifique, la persona titular del documento emitido deberá exhibirlo en el lugar en donde ejerza la actividad autorizada, en original y, mostrarlo a la autoridad competente en caso de ser requerido.

ARTÍCULO 347. Las licencias de funcionamiento para el ejercicio de la actividad comercial, de servicio, empresarial o industrial, se clasificarán en:

- I. Unidad económica de bajo impacto: A las unidades económicas en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales. Incluidas aquellas con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.
- II. Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.
- III. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.



Las solicitudes de licencia de funcionamiento se solicitarán ante la Ventanilla Única de Trámites y Servicios y serán resueltos por la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con las dependencias involucradas, debiendo el solicitante cubrir previamente los requisitos considerados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

La ventanilla única entregará al solicitante o representante legal la respuesta de su trámite, en el caso de las unidades económicas de bajo impacto, en un término no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha del acuse de recibo.

En tanto que las referentes a mediano y alto impacto contará con un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la acreditación del Dictamen de Giro favorable o Evaluación de Impacto Estatal, según aplique.

ARTÍCULO 347 BIS. Los permisos para la realización de diversiones, juegos y espectáculos públicos, se tramitarán ante la Ventanilla Única y se resolverán por la Coordinación de Gobernación con el Visto Bueno de la Presidenta Municipal, con fundamento en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Cualquier autorización de espectáculos públicos, deberá acreditar la evaluación técnica de impacto sanitario.

ARTÍCULO 348. La autoridad municipal otorgará las licencias de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, de servicios, empresariales e industriales, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 349. La revalidación de las licencias para el ejercicio de actividades comerciales, de servicios, empresariales o industriales, se hará a petición del titular de las mismas en los meses de enero, febrero y marzo, estando sujeto a la aprobación de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La autoridad municipal expedirá la constancia de revalidación en un término no mayor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 350. La expedición de las licencias de funcionamiento de los establecimientos donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas, para el consumo inmediato o alceopeo se hará previa presentación del Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro. La vigencia de este tipo de licencias será de cinco años, debiendo refrendarse de manera anual, sin la obligación de presentar un nuevo dictamen, siempre y cuando se mantengan las condiciones bajo las cuales fueron autorizadas. La autoridad municipal se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 350 TER. La revalidación de las licencias de funcionamiento de los establecimientos de mediano y alto riesgo se hará previa la presentación del cumplimiento anual ante la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, debiendo presentar copia simple del registro anual y/o el programa específico de protección civil ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 351. La Dirección de Desarrollo Económico operará el Registro Municipal de Unidades Económicas, aperturando expedientes con una clave alfanumérica que contenga la clave del municipio, el tipo de impacto de la unidad económica y la fecha de ingreso de la solicitud de la licencia de funcionamiento. Además, integrará una base de datos electrónica, a fin de contar con información confiable y actualizada de las unidades



económicas en funcionamiento en el territorio municipal, que deberá contener los siguientes datos.

- I. Clave única, que se integrará de una serie alfanumérica.
- II. Nombre del municipio.
- III. Nombre del titular.
- IV. Actividad económica.
- V. Fecha de inicio de actividades.
- VI. Tipo de impacto.
- VII. Domicilio de la unidad económica.
- VIII. Visitas y procedimientos de verificación en su caso.
- IX. Sanciones en su caso.
- X. Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 352. Las autorizaciones, licencias o permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento. De igual forma, no se podrá modificar el uso o giro autorizado sin previo consentimiento de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 353. La realización de giros adicionales exigidos para el desarrollo del giro originalmente autorizado, requerirá de la emisión de una nueva autorización municipal.

ARTÍCULO 354. Para el ejercicio de las actividades comerciales, de servicio, empresariales, diversiones, juegos, espectáculos públicos e industriales de los particulares, se deberá de ajustar al siguiente horario:

I. Actividades diversas sin Venta de Bebidas Alcohólicas:

GIRO	HORARIO	DÍAS
Boticas, droguerías y farmacias	Las 24 horas del día	De domingo a sábado
Misceláneas y tiendas de abarrotes	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado
Lonjas mercantiles	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De domingo a sábado



GIRO	HORARIO	DÍAS
<p>Accesorios para automóvil, agencias de automóviles, artículos e insignias militares, bisutería, bonetería, café internet, carbonería, carnicería, copiadora, cremería y salchichonería, ciber café, depósito de refresco, desechable, dulcería, estética de belleza, estudio fotográfico, expendio de productos naturistas, expendio de billetes de lotería nacional e instantánea, expendio de periódicos y revistas, ferretería, florería, imprenta, jarciería, joyería, juguería, juguetería, lechería, librería, maderería, manualidades, marcos para fotografía, material eléctrico y lámparas, materiales para construcción, molino de chiles, mueblería, óptica, panadería, papelería, pastelería, peluquería, perfumería, pescadería, plásticos, pollería, productos para piscina, purificadora, refaccionaría, relojería, rosticería, rótulos, sastrería, tienda de regalos, tiendas de artículos deportivos, tienda de venta de mueblería, electrónicos y línea blanca, tlapalería, torería, tortillería, venta de agroquímicos, venta de aluminio, venta de antojitos mexicanos, venta de artículos religiosos, venta de computadoras, venta de consumibles para computadora, venta de equipos de telefonía celular, venta de instrumentos musicales, venta de películas y discos compactos, venta de pintura, venta de ropa, venta de telas, venta de tornillos, venta e instalación de parabrisas, venta de vídeo juegos, vídeo club, vidriería, viveros y zapaterías.</p>	<p>De 07:00 y hasta las 22:00 horas</p>	<p>De domingo a sábado</p>

II. Actividades Comerciales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	

GIRO	HORARIO	DÍAS	OBSERVACIONES
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. en botella cerrada.	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Lonjas mercantiles	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Vinaterías	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	
Centros comerciales, tiendas departamentales y súper mercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	De 07:00 y hasta las 22:00 horas	De lunes a sábado	La venta de bebidas alcohólicas, será en botella cerrada y sólo para llevar en el horario establecido.
	De 07:00 y hasta las 17:00 horas	Domingo	

III. Actividades de Servicio con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato con Consumo de Alimentos;

GIRO	HORARIO DE SERVICIO	HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Fondas, taquerías, loncherías cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 a 22:00 horas acompañadas de alimentos
Cafeterías, restaurantes, con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	De 08:00 y hasta las 22:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 a 22:00 horas acompañadas de alimentos
Fondas, taquerías, loncherías cocinas económicas, marisquerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta las 22:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 a 22:00 horas acompañadas de alimentos
Bar y Restaurant bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 07:00 y hasta las 03:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De 11:00 a 02:00 horas del día siguiente acompañada de alimentos
Cantinas	De 11:00 y hasta las 03:00 horas del día siguiente De lunes a sábado	De 11:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente. El día domingo permanecerá cerrada
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De las 15:00 y hasta las 22:00 horas
Centros cerveceros	De 11:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De las 15:00 y hasta las 22:00 horas
Pulquerías	De 11:00 y hasta las 20:00 horas De lunes a sábado	De las 11:00 y hasta las 22:00 horas

IV. Actividades de Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos con Venta de Cerveza, Bebidas de Moderación y vino:

GIRO	HORARIO DÍAS	HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Billares con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar	De 12:00 y hasta las 23:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 y hasta las 22:00 horas

Billares, con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 12:00 y hasta las 23:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 y hasta las 22:00 horas
Fuente de sodas con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	De 12:00 y hasta las 23:00 horas De domingo a sábado	De 11:00 y hasta las 22:00 horas
Todos aquellos de manera provisional se instalen previa autorización en ferias y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L. para consumo inmediato	De las 17:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	De las 17:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Todos aquellos de manera provisional se instalen previa autorización en ferias, y/o bailes populares, y/o temporadas que tengan venta de bebidas alcohólicas mayores 12° G.L. para consumo inmediato	De las 17:00 horas y hasta las 03:00 horas del día siguiente.	De las 17:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente.
Vídeo-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés cantantes con venta de bebidas alcohólicas al copeo	De 11:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente De jueves a domingo	De 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas
Salones de fiesta o jardines destinados para eventos sociales con venta y consumo de bebidas alcohólicas al copeo	De 08:00 y hasta la 03:00 horas del día siguiente De domingo a sábado	De 11:00 y hasta la 02:00 horas del día siguiente Moderar el sonido a partir de las 22:00 horas
Discotecas con venta de toda clase de bebidas alcohólicas	De 11:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente De jueves a domingo	De 17:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente Moderar el sonido a partir de las 23:00 horas

ARTÍCULO 355.- El horario de carga y descarga para comercios establecidos en las vías principales como lo es la calle Morelos será exclusivamente los días martes, miércoles, jueves y viernes en un horario de las 9:00 horas y hasta las 12:00 horas.

ARTÍCULO 356.- Se prohíbe a los propietarios o encargados de herrerías, carpinterías, talleres mecánicos, eléctricos, pintura, hojalatería, reparación de bicicletas, vulcanizadoras, expendio de lubricantes, expendio de combustibles y refaccionaria realizar trabajos o actividades propias del giro o utilizar como estacionamiento la vía pública para realizar su actividad.



ARTÍCULO 357. Se podrá otorgar permiso para operar por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento, cuando se solicite con ocho días hábiles previos a su realización, debiendo la autoridad otorgar o negar el permiso en un término no mayor de dos días hábiles. El permiso contendrá la información siguiente:

- a. Razón social de la unidad económica, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico.
- b. Actividad que se pretende ejercer.
- c. Superficie total del local donde pretende realizarse la actividad.
- d. Fecha y hora de inicio y terminación del mismo.

ARTÍCULO 358. El período de funcionamiento de las actividades a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder de treinta días naturales y, en ningún caso, podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

ARTÍCULO 359. Una vez cubiertos los requisitos señalados, la autoridad hará del conocimiento al solicitante o representante legal el monto a cubrir por los derechos correspondientes. Una vez pagados los derechos se otorgará el permiso.

ARTÍCULO 360. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con tarifas que no atenten contra la economía familiar.

ARTÍCULO 361.- Sólo por acuerdo previo y expreso del Ayuntamiento, se podrá conceder permiso para la realización de conciertos y espectáculos públicos al aire libre. La solicitud deberá ser presentada ante la autoridad municipal con un mínimo de 15 días hábiles anteriores a la fecha del evento y señalando el período o fecha, horario, lugar, medidas de seguridad, asistencia prevista, colocación de propaganda, perifoneo o cualquier otro medio de difusión, así como la inclusión expresa en caso de expendirse o no bebidas alcohólicas.

Para su celebración deberán contar con estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes.

ARTÍCULO 362. En la celebración de cualquier espectáculo público, los responsables del evento o acto, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal de la Coordinación de Gobernación y otras dependencias, que en términos de sus atribuciones acudan al lugar debidamente acreditados.

Asimismo, para la celebración de espectáculos se deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

SECCIÓN I DEL DICTÁMEN DE GIRO

ARTÍCULO 362 BIS. El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

ARTÍCULO 362 TER. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por:



- I. La Presidenta Municipal quién lo presidirá;
- II. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico como Secretario Ejecutivo
- III. El titular de Subdirección de Desarrollo económico como vocal
- IV. El titular Coordinación de Ecología como Vocal
- V. El responsable del Área de Salud del DIF municipal como Vocal
- VI. Un representante de las cámaras empresariales o del sector privado
- VII. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción

Este Comité tendrá como atribución establecer la factibilidad para la operación de las actividades con venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 362 QUÁTER. Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud en la Ventanilla Única, conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Notificando en un plazo máximo de diez días hábiles al solicitante, en caso de algún faltante y, otorgando un plazo de tres días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

Para el caso de los giros que deban presentar la Evaluación Técnica de Impacto Estatal, la Ventanilla Única podrá dar trámite a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, a partir de la presentación del oficio de procedencia jurídica emitido por la Comisión de Impacto Estatal.

Recibidos los documentos que acrediten los requisitos, en un plazo no mayor a tres días hábiles, el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

Cada una de las dependencias municipales involucradas, deberá emitir su evaluación técnica correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la visita de verificación y remitirla al Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, a través de la Ventanilla Única, notificará la respuesta sobre la aprobación o rechazo del Dictamen de Giro en un plazo máximo de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 362 QUINQUIES. La unidad económica donde se vendan o suministren bebidas alcohólicas deberá contar con la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario para obtener el Dictamen de Giro.

ARTÍCULO 362 SEXTIES. Corresponde al Área de Salud del DIF Municipal, emitir la evaluación técnica de factibilidad de impacto sanitario, necesaria para la obtención del Dictamen de Giro, cuyo trámite será turnado a través de la Ventanilla Única.

Para la obtención de la evaluación a que se refiere el presente artículo se deberá acreditar que se cumple con:

- I. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;



III. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y

IV. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

CAPÍTULO II DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 363. El Municipio, como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35, inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones I, II y III, 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad, Protección Civil y Bomberos que emita en conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional. Así mismo deberá contar con cursos de capacitación impartidos por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 364. El lugar deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos y en caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 365. Solamente podrá fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentos federales.

ARTÍCULO 366. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos expedirá el Visto bueno para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras.

ARTÍCULO 367. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

CAPÍTULO III DE LOS COMERCIANTES DE MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 368. Todo comerciante de Mercado y Puestos Semifijos deberá contar con la Cédula de Uso de Vías y Áreas Públicas emitida por el Ayuntamiento a través de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y el Visto Bueno de la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 369. Para el caso específico de los permisos temporales a través de las Cédulas de Uso de Vías y Áreas Públicas que se otorguen para ejercer el comercio en el Mercado Municipal y Puestos Semifijos, por su naturaleza la autoridad municipal podrá renovarlos, siempre y cuando el titular se encuentre al corriente en los pagos correspondientes, por lo que deberá de exhibir en original los tres últimos recibos oficiales respectivos del espacio físico que ocupen dentro del Mercado, Áreas o Vías Públicas, así



como identificación oficial vigente.

ARTÍCULO 370. Los trámites de renovación deberán efectuarse a título personal por el interesado.

ARTÍCULO 371. Los locatarios del Mercado Municipal y Puestos Semifijos deberán tener a la vista su Cédula de Uso de Vías y Áreas Públicas que acredite contar con el permiso correspondiente para ejercer la actividad y usufructuar el bien de dominio público que corresponda.

ARTÍCULO 372. Los permisos temporales deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso de la autoridad municipal y sólo servirá para ejercer la actividad que exprese el propio permiso.

La aplicación de este artículo corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico, quien deberá turnar la información correspondiente para la actualización del padrón de contribuyentes y cobro respectivo a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 373. Respecto del Mercado Municipal y Puestos Semifijos se podrá llevar a cabo la cesión de derechos, previa acreditación de la titularidad y pago de derechos al corriente, la cual deberá de llevar aparejada un acta circunstanciada celebrada ante los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico; El titular de la Coordinación de Gobernación y la Tesorería Municipal y con la completa identificación del cedente y del cesionario, además del nombramiento expreso de al menos un testigo nombrado por cada una de las partes contratantes, una vez realizado lo anterior, se procederá a presentarlo al Ayuntamiento, para que emita la autorización que corresponda.

ARTÍCULO 374. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal; la autoridad municipal tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar y reordenar a aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 375. Los particulares no podrán ejercer ningún tipo de actividad comercial en las vías o áreas públicas, sin tener la Cédula de Uso de Vías y Áreas Públicas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 376.- Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

ARTÍCULO 377. Los comerciantes semifijos deberán retirar a diario los puestos en que ejerzan su actividad y dejar limpio el espacio.

TÍTULO OCTAVO DEL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I



DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

ARTÍCULO 378. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal el Ayuntamiento, de oficio o a petición de parte, realizara visitas de verificación e inspecciones a través de la Coordinación de Gobernación.

ARTÍCULO 379. Los verificadores municipales deberán acreditar plenamente, ante la persona que atienda la visita; su personalidad jurídica mediante el gafete emitido por la autoridad municipal, su nombramiento y la orden de verificación fundada y motivada.

ARTÍCULO 380. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que corresponda

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 381. Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo que tienen por objeto evitar la consolidación o permanencia de situaciones que constituyan una infracción a las disposiciones del presente Bando y/o que pongan en riesgo a las personas o los bienes.

Las medidas de seguridad serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 382. Las medidas de seguridad que podrán adoptar las autoridades municipales son:

- I. Suspensión provisional, parcial o total de la actividad industrial, comercial, empresarial, de servicios o de construcciones.
- II. Retiro de objetos y vehículos abandonados de la vía pública;
- III. Desocupación parcial o total de inmuebles
- IV. Demolición parcial o total
- V. Aseguramiento de mercancías;
- VI. Retiro de materiales, instalaciones y equipos;
- VII. Evacuación o desalojo de personas y bienes; y
- VIII. Cualquiera otra acción o medida que tienda a garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

ARTÍCULO 383. Estarán facultados para la aplicación de las medidas de seguridad la Coordinación de Gobernación para el caso de actividades industriales, comerciales, empresariales y de servicios.

ARTÍCULO 384. En el caso de actividades relacionadas con construcciones, excavaciones y demoliciones, la Subdirección de Desarrollo Urbano implementará las medidas de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO 385. La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos, de forma independiente a las sanciones que resulten y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;



- II. Las adopciones de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y
- IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

TÍTULO NOVENO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 386.- Las infracciones señaladas en el Bando Municipal, serán sancionadas con:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica; y
- IV. **Pago o reparación de los daños causados.** Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 387.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 388.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 386 de este Bando Municipal, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I. **Infracciones Clase A.** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. **Infracciones Clase B.** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. **Infracciones Clase C.** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D.** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 389.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia. De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta. En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 390.- Para los efectos de esta Bando, se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 391.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I. Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II. Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III. Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV. Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V. Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI. Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;



- VII. Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento. Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 392.- Cuando la o el infractor sea sancionado con Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Artículo 393.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar Trabajo en Favor de la Comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de la Ley de Justicia Cívica.

Cuando el Trabajo en Favor de la Comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 391 del presente Bando, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 388 de este Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 394.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el Trabajo en Favor de la Comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate. Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años de edad o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Bando, podrá realizar Trabajo en Favor de la Comunidad. En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 395.- El Trabajo en Favor de la Comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.

Artículo 396.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del Trabajo en Favor de la Comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 397.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el Trabajo en Favor de la Comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.



Artículo 398.- Procede la conmutación del arresto o multa por Trabajo en Favor de la Comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño. En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 399.- El Trabajo en Favor de la Comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPÍTULO TERCERO MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 400.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 401.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;
- II. Contar con una duración máxima de treinta y seis horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 402.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 403. Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización. Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 404. Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia

Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cual podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 405. Una vez firmado el convenio de canalización y concluida la audiencia pública, éste deberá ser turnado a la o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 406. Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y
- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza. Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 407. Cada Juzgado Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio.

En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora; y deberá estar contemplado en el Reglamento de Justicia Cívica Municipal o su equivalente.



Artículo 408. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 415 del presente Bando.

Artículo 409. En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

CAPÍTULO CUARTO INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 410. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;



- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 411. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SEXTO INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 412. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia
- III. sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- IV. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- V. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- VI. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- IX. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
y
- XI. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 413. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;



- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPÍTULO OCTAVO INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 414. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de esta Ley;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;

- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPÍTULO NOVENO INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 415. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 388 del presente Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPÍTULO DÉCIMO

INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 416. Son infracciones en materia de desarrollo urbano:

- I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia de construcción correspondiente;
- II. Realizar roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas sin la licencia de construcción correspondiente o la instalación de carpas o lonas;
- III. Invasión de la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;
- IV. Construir en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;
- V. Fijar anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal;
- VI. Omitir mantener pintadas las fachadas con los colores aprobados de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones aplicables;
- VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
- VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
- IX. Colocar topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y similares para cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- X. Realizar cualquier tipo de construcción en la vía pública sin el permiso correspondiente;
- XI. Colocar obstáculos en la banqueta que impidan el paso peatonal, obstruir las calles, apartar o resguardar con obstáculos lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XII. Obstruir el paso peatonal y/o vehicular en caso de realizar una obra de las denominadas “colado” o construcción de loza de algún inmueble o incumplir con la autorización respectiva, en cuanto al día y la hora para su realización;
- XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en materia de desarrollo urbano señale el presente Bando Municipal, Reglamentos del Ayuntamiento, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento;
- XIV. Atentar y/o dañar inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico que deteriore la imagen urbana municipal, así mismo como causar detrimento en su valor histórico o cultural; y
- XV. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, etc. en la vía pública que cause el deterioro de la misma.



Serán sancionadas con clausura temporal o definitiva y multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las infracciones que prevén las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo; las demás infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Además de la sanción respectiva, el infractor o la persona que ejerza la patria potestad o tutela en caso de infractores menores de edad, deberán reparar el daño causado.

CAPÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES DE CARÁCTER VIAL

Artículo 417. Son infracciones de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santo Tomás.

Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner a la persona probable infractora a disposición de la o el Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento administrativo establecido, quien aplicará la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio.

Los ingresos obtenidos por el cobro de multas serán destinados en su totalidad a la prevención del delito y la inseguridad y deberán de realizarse ante Tesorería Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

Artículo 418. En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

Artículo 419. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.



Artículo 420. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

Artículo 421. Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 422. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 423. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Bando.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 424. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses.

En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 425. Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPÍTULO IV DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 426. Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos



administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones o derechos, se otorgará previamente a los mismos la garantía de audiencia, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 427. Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

Tienen el carácter de particulares las personas afectadas en sus intereses jurídicos o legítimos por los actos y resoluciones reclamados.

ARTÍCULO 428. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado o ante el Síndico Municipal dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2024, supeditando su vigencia a la expedición de un nuevo Bando Municipal por parte del Ayuntamiento Constitucional en funciones.

SEGUNDO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero del 2021.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales y sus reglamentos, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado y promulgado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Santo Tomás, Estado de México, durante la V Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada treinta y uno de enero del año 2024.- C. María del Rosario Matías Esquivel.- Presidenta Municipal.- C. Víctor Manuel Guadarrama Rebollar.- Síndico Municipal.- C. María Raquel Rubio Rodríguez.- Primer Regidor.- C. Cebero Ávila Bárcenas.- Segundo Regidor.- Lic. María del Rocío Suarez Paniagua.- Tercer Regidor.- Luis Ángel Pérez García .- Cuarto Regidor.- C. Jorgelina Cuevas Mirafior.- Quinto Regidor.- C. Iván Ortega Gómez.- Sexto Regidor.- C. Liliana Gómez Vera.- Séptimo Regidor. Rúbricas. Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando Municipal en Santo Tomás de los Plátanos, Cabecera Municipal de Santo Tomás, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, fracciones II, III, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, procedo a la promulgación de los presentes Acuerdos, en el Municipio de Santo Tomás, México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



C. María del Rosario Matías Esquivel
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

C. Víctor Manuel Guadarrama Rebollar
Síndico Municipal
(Rúbrica)

C. María Raquel Rubio Rodríguez
Primera Regidora
(Rúbrica)

C. Cebero Ávila Bárcenas
Segundo Regidor
(Rúbrica)

Lic. María del Roció Suarez Paniagua
Tercera Regidora
(Rúbrica)

C. Luis Ángel Pérez García
Cuarto Regidor
(Rúbrica)

C. Jorgelina Cuevas Mirafior
Quinta Regidora
(Rúbrica)

C. Iván Ortega Gómez
Sexto Regidor
(Rúbrica)

C. Liliana Gómez Vera
Séptima Regidora
(Rúbrica)

C. Oswaldo Benítez Fernández
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

